



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

ESTUDIO DE CASO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA

TEMA:

"ANÁLISIS DE LA CAUSA PENAL No. 02281-2021- 00841 EN LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA POR LA CONTRAVENCIÓN DE CUARTA CLASE FRENTE A LA APLICACIÓN DEL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA, DEBIDO PROCESO Y PRINCIPIOS PROCESALES"

AUTOR:

ISRAEL ISAAC COELLO POAQUIZA

TUTOR:

MSC. JAVIER VELOZ SEGURA

GUARANDA-ECUADOR

AÑO 2022

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Yo, MSC. JAVIER VELOZ SEGURA, en mi calidad de Tutor del Estudio de Caso como modalidad de Titulación contemplada legalmente en el Reglamento de la Unidad de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas; designado mediante Resolución de Consejo Directivo, bajo juramento CERTIFICO: que el Señor ISRAEL ISAAC COELLO POAQUIZA, egresado de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Carrera de Derecho, ha cumplido los requerimientos del caso en lo que respecta al Análisis o Estudio de Caso previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República, con el tema: "ANÁLISIS DE LA CAUSA PENAL No. 02281-2021- 00841 EN LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA POR LA CONTRAVENCIÓN DE CUARTA CLASE FRENTE A LA APLICACIÓN DEL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA, DEBIDO PROCESO Y PRINCIPIOS PROCESALES" habiendo trabajado conjuntamente en el desarrollo del mismo en la investigación constatando que el trabajo realizado es de autoría del tutoriado por lo que se aprueba el mismo.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando a la interesada, hacer uso del presente, así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del Tribunal respectivo.

Atentamente,

MSC. JAVIER VELOZ SEGURA

TUTOR

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo, ISRAEL ISAAC COELLO POAQUIZA, egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente Estudio de Caso, con el tema: "ANÁLISIS DE LA CAUSA PENAL No. 02281-2021- 00841 EN LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA POR LA CONTRAVENCIÓN DE CUARTA CLASE FRENTE A LA APLICACIÓN DEL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA, DEBIDO PROCESO Y PRINCIPIOS PROCESALES" ha sido realizado por mi persona con la dirección de mi tutor MSC. JAVIER VELOZ SEGURA, Docente de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, por lo tanto, es de mí autoría. Dejando a salvo el criterio de terceros que son citados a lo largo del desarrollo del presente estudio jurídico y doctrinario del caso, en tal virtud eximo a la Universidad y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales.

yes read do dubli in verdad son confide a considered declaration

il ab dazionaltat de chazada de Mutil Isb noisceda de L Polices, producto productificación i blandi de Bodi

Atentamente,

Se otorgó ante mi y en fe de ello conflero ésta Pumera..... copia

certificada, firmada y sellada en 2 Guaranda de Sonte chis del 20.22.

Hernán Crioblo Arcos

ISRAELISAAC COELLO POAQUIZA

AUTOR

II

20220201002P01378

378 DECLARACION JURAMENTADA OTORGA: ISRAEL ISAAC COELLO POAQUIZA CUANTIA: INDETERMINADA

DI 2 COPIAS

STATE DE BALLE DE GERMANIER DE MET AUDIO E BOS AMBRAYÉ DE LA DE ESTADO

En la ciudad de Guaranda, provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día miércoles catorce de septiembre de dos mil veintidós, ante mí DOCTOR HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS, NOTARIO SEGUNDO DE ESTE CANTÓN, comparece el señor Israel Isaac Coello Poaquiza, por sus propios derechos. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en la Avenida La Prensa Alta, parroquia Chávez, cantón Guaranda, provincia Bolívar, con celular número: cero nueve nueve cero cinco seis ocho nueve cero dos, correo electrónico: israelcoello17@hotmail.com; a quien de conocerlo doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía en base a la que procedo a obtener su certificado electrónico de datos de identidad ciudadana, del Registro Civil, mismo que agrego a esta escritura como documento habilitante; bien instruido por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura de Declaración Juramentada que a celebrarlo procede, libre y voluntariamente.- En efecto juramentado que fue en legal forma previa las advertencias de la gravedad del juramento, de las penas de perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, declara lo siguiente: "Que previo a la obtención del Título de Abogado en la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas, otorgado por la Universidad Estatal de Bolívar, manifiesto que los criterios e ideas emitidas en el presente estudio del caso, con el tema: "ANÁLISIS DE LA CAUSA PENAL No. 02281-2021- 00841 EN LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA POR LA CONTRAVENCIÓN DE CUARTA CLASE FRENTE A LA APLICACIÓN DEL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA, DEBIDO PROCESO Y PRINCIPIOS PROCESALES"; es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autor, además autorizo a la Universidad Estatal de Bolívar hacer uso de todos los contenidos que me pertenece a parte de los que contiene esta obra, con fines estrictamente académicos o de investigación. Es todo cuanto tengo que decir en honor a la verdad". Hasta aquí la declaración juramentada que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue al compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaría, de todo cuanto DOY FE.

Israel Israel Coello Poaquiza

DE. HERNÁN RAMBO ERIOLLO ARCOS TARIO SEGUNDO DE CANTÓN GUARANDA

Quaranda - Ecuado

DEDICATORIA

Este trabajo se lo dedico a Dios, a mi familia, amigos que fueron parte indispensable para llegar a esta meta propuesta y apoyarme incondicionalmente durante toda la vía universitaria.

Israel Isaac Coello Poaquiza

AGRADECIMIENTO

Agradezco, a Dios por brindarme salud y vida para cumplir mi sueño de obtener el titulo de tercer nivel.

Agradezco a mi familia y amigos quienes son los pilares para el desarrollo de mis metas propuestas.

Agradezco de manera muy especial a mi Tutor como es el Msc. Javier Veloz Segura quien por medio de sus conocimientos ha logrado guiarme para el desarrollo del análisis de caso.

Israel Isaac Coello Poaquiza

TEMA

"ANÁLISIS DE LA CAUSA PENAL No. 02281-2021- 00841 EN LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA POR LA CONTRAVENCIÓN DE CUARTA CLASE FRENTE A LA APLICACIÓN DEL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA, DEBIDO PROCESO Y PRINCIPIOS PROCESALES"

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA	I
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA	II
DEDICATORIA	III
AGRADECIMIENTO	IV
TEMA	V
ÍNDICE	VI
RESUMEN	VIII
GLOSARIO DE TÉRMINOS	IX
INTRODUCCIÓN	XI
CAPÍTULO I	1
PLANTEAMIENTO DEL CASO A SER INVESTIGADO	1
1.1 Presentación del caso	1
1.2 Objetivos del análisis del caso	3
CAPÍTULO II	4
CONTEXTUALIZACIÓN DEL CASO	4
2.1 Antecedentes del caso	6
2.2. Fundamentación teórica	10
2.2.1 La Contravención Penal	10
2.2.2 Contravenciones penales de cuarta clase en el COIP	12
2.2.3 La contravención penal de cuarta clase del artículo 396 numeral 1 d	
2.2.4 Procedimiento expedito de contravenciones penales	
2.2.5 Audiencia del procedimiento expedito en las contravenciones penales	de cuarta
clase	16
2.2.6 La inhibición del juzgador	16
2.2.7 El abuso del derecho	17

2.2.8 Lealtad procesal	20
2.2.9 La buena fe procesal	21
2.2.10 El principio de buena fe y lealtad procesal en el Código Org	
2.2.11 El debido proceso	23
2.2.12 El derecho a la tutela judicial efectiva	25
2.2.13 El derecho al debido proceso	26
2.2.14 Derecho a la Seguridad Jurídica	28
2.3 Preguntas de la investigación	30
CAPÍTULO III	32
DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO	32
3.1 Redacción del cuerpo del estudio de caso	32
3.2 Metodología	33
CAPÍTULO IV	35
RESULTADOS	35
4.1 Resultados de la investigación realizada	35
4.2 Impacto de los resultados	37
Conclusiones	38
Bibliografía	39
Anexos	43

RESUMEN

El presente estudio de caso tiene como objetivo general analizar la importancia del

derecho a la seguridad jurídica, debido proceso y principios procesales dentro de la Causa

No. 02281-2021- 00841 por una contravención de cuarta clase desarrollado en la Unidad

Judicial Penal del Cantón Guaranda, la cual es presentada con los mismos hechos con los

cuales se presentó una denuncia por el delito de intimidación en la Fiscalía de Soluciones

Rápidas No. 2 del Cantón Guaranda.

Se realiza un marco teórico donde se fundamenta el derecho al debido proceso, seguridad

jurídica y los principios que asisten los sujetos procesales dentro de una causa penal,

dentro del caso de análisis se verifica la existencia de un abuso del derecho y mala fe por

parte de la denunciante, quién pretende a través del sistema judicial causar perjuicio a la

denunciada a quien se le interpone una denuncia por un delito en la Fiscalía y

posteriormente una denuncia por una contravención de cuarta clase en la Unidad Judicial

Penal.

Como parte final se presentan los resultados obtenidos en el estudio de caso, resaltando

principalmente que existe un abuso del derecho y una actuación de mala fe por parte de

la denunciante, además que la defensa técnica de la denunciante vulnera el principio de

buena fe y lealtad procesal por no actuar de acorde a derecho; ante esto el administrador

de justicia como garantista de derechos decidió inhibirse de conocer la causa, puesto a

que la misma ya se encontraba solventándose en la Fiscalía por un delito de acción publica

y se determinó mediante resolución archivar la causa contravencional.

Palabras Clave: Contravención, Abuso del Derecho, Seguridad Jurídica, Debido

Proceso, Lealtad procesal.

VIII

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Abuso del derecho: Es el ejercicio subjetivo del derecho, se constituye un acto ilícito donde se utiliza el sistema de justicia como medio de reproche y venganza, que lo general se constituye en una extralimitación con el fin de dañar a otro afectando sus derechos fundamentales. (Cuentas, 2013, pág. 476).

Acción penal: La acción penal se define como aquel instrumento que se encarga abrir un proceso judicial para perseguir al autor de un determinado delito, la acción penal puede ser pública o privada, la primera es potestad del Estado, mientras que la segunda qué corresponde exclusivamente a la persona que fue agraviada por un delito. (Aguirre, 2021, pág. 1)

Contravención: Es un acto que se desarrolla contrario a la ley, se puede definir como una conducta antijurídica qué es sancionada por la ley, por lo general la contravención es menor al delito, su sanción muchas de las veces no son privativas de libertad y en caso de hacerlo la pena es menor a la que se establece en un delito. (Torres R., Delitos y contravenciones como factores de criminalidad y de perturbación de la convivencia social, 2010, pág. 91).

Delito: Es concebida como una acción voluntaria u omisiva que realiza una persona y vulnera los bienes jurídicos protegidos por la ley, es una valoración que se le realiza a la conducta humana desde una perspectiva jurídica y ética. (Machicado, 2010, pág. 2).

Denuncia: Es un acto qué contiene la descripción de hechos delictivos que se pone en conocimiento de la autoridad competente para que realice las diligencias necesarias, la denuncia por lo general se la realiza de forma escrita u oral su finalidad es ejercer acciones encaminadas al esclarecimiento de un delito cometido. (Aguirre, 2021, pág. 1).

Economía procesal: La economía procesal se caracteriza porque debe evitar todas las actuaciones innecesarias, la finalidad es otorgar el menor desgaste posible a las partes procesales dentro de un determinado proceso penal, qué es el ahorro que se genera por parte del Estado y de los usuarios en la administración de justicia.

Garantía: Se puede definir como un instrumento jurídico que tiene la función de asegurar el cumplimiento de un derecho determinado, la garantía obliga el cumplimiento de los

derechos y obligaciones, genera confianza en el Estado y sus organismos de control. (Catanese, 2018, pág. 2).

Inhibición: Se constituye como un acto voluntario por parte del Juez de una acción que no se encuentra desarrollada bajo los parámetros legales o simplemente surten vicios que son subsanables y que por lo general no merecen ser tratados por el sistema de justicia. (Peyrano, 2017, pág. 76).

Principios procesales: Los principios procesales son los que se encargan de regular el sistema procesal, se conciben como mecanismos que permiten proteger y tutelar los Derechos Humanos constitucionales de las partes que se encuentran dentro de un proceso judicial. (Ruiz, 2010, pág. 227).

Querella: Se puede definir como una declaración efectuada por una persona que pone en conocimiento juez competente sobre la concurrencia de varios hechos determinados que pueden constituirse como delito, el juez será quién se encargue de admitir o rechazar la querella; por lo general está se la presenta principalmente en los delitos de acción privada. (Mesa, 2021, pág. 49).

INTRODUCCIÓN

La presente investigación realiza un análisis jurídico respecto a la causa penal No. 02281-2021- 00841 qué fue sustanciado en la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda sobre una contravención de cuarta clase; se efectúa un análisis jurídico doctrinal sobre lo que implica el derecho al debido proceso, seguridad jurídica y los principios procesales que son aplicables en todos los procesos judiciales especialmente en materia penal donde se encuentra discutiendo el derecho humano a la libertad de una persona y los derechos que asisten a la víctima de la infracción penal.

En todas las causas penales, una de las garantías básicas que posee todo persona en el desarrollo de los procesos judiciales es la aplicación del derecho constitucional al debido proceso y seguridad jurídica, en este sentido todos los ciudadanos serán juzgados en igualdad de condiciones sin que los sujetos del proceso puedan incurrir en un abuso del derecho y utilicen al sistema de justicia como un mecanismo de revancha personal en el que se pretenda dañar a una persona, por lo tanto, en estos caso el derecho a la seguridad jurídica y debido proceso son indispensables.

La seguridad jurídica se encuentra ligada al debido proceso, con lo cual se busca que las partes procesales desarrollen sus actuaciones judiciales de acuerdo a lo previsto en la norma jurídica, sin que se incurran en actos que transgredan las normas claras, previas y públicas, el juez será quien se encargue de velar por el cumplimiento de cada uno de los derechos, garantías y principios que asisten a cada sujeto procesal, de modo que si tiene conocimiento de un acto contrario a la ley deberá tomar los correctivos necesarios para evitar que se produzcan las arbitrariedades que puedan llegar a perjudicar los derechos humanos y constitucionales.

La administración de justicia se consolida como eficiente cuando esta sea aplicada de acuerdo con los preceptos constitucionales y legales, principalmente con la aplicación de los principios procesales como, el principio de económica procesal que se encarga de ahorrar actuaciones innecesarias que solo lleguen a congestionar el sistema de justicia; el juez juega un rol muy importante en lo que respecta a la tutela de los derechos constitucionales como el debido proceso y seguridad jurídica y será el custodio de evitar que se llegue a toma decisiones arbitrarias.

En el caso de análisis se pretendió engañar al juzgador siguiéndome dos causas penales por los mismos hechos, de modo que se transgredió el principio de buena fe y lealtad procesal determinado en el Art. 26 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como también el derecho a tutela judicial efectiva (Art. 75), debido proceso (Art. 76) y derecho a la seguridad jurídica (Art. 82) establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, este mal uso del derecho se lo hace con la intención de perjudicar a la denunciada.

En el análisis efectuado, la denunciante en primer lugar, presenta una denuncia por el presunto delito de intimidación en Fiscalía, días después presenta una denuncia por una contravención penal de cuarta clase dentro de la Unidad Judicial Penal del Cantón Guaranda, es claro que se desarrolló un abuso del derecho por parte de la denunciante.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL CASO A SER INVESTIGADO

1.1 Presentación del caso

Causa: No. 02281-2021- 00841

Materia: Contravenciones COIP.

Delito: 396 Contravenciones de Cuarta Clase, Inc.1, Num.1

Órgano Judicial: Unidad Judicial Penal del Cantón Guaranda Provincia Bolívar.

Víctima: Pacaji Pacaji Elcy Judith

Procesado: Veloz Morales Rocío Purificación

Juez: Daniel Orlando Villacis Chávez

Año de la Causa: 2021

Año de Estudio del Caso de Análisis: 2022

El estudio de caso se lo efectúa en la causa penal, No. 02281-2021- 00841, específicamente en una contravención de cuarta clase establecida en el artículo 396, específicamente en el inciso 1 numeral 1, el COIP, la denunciante es la señora Elcy Judith Pacaji Pacaji, y la denunciada es la señora Rocío Purificación Veloz Morales.

La denunciada narra cómo hechos que, el día sábado 13 de noviembre de 2021 eso de las 18H00 aproximadamente en circunstancias que se encontraba con su hermana Mirian Antonieta Pacaji Pacaji, a la altura de la biblioteca a pocos metros de la iglesia, situada en la calle Eloy Alfaro, entre las vías que conducen al Tejar y San Simón, perteneciente a la parroquia San Lorenzo, Cantón Guaranda de la Provincia Bolívar, la denunciada la señora Rocío Purificación Veloz Morales procedió a lanzarle un puñetazo, para luego insultarle con lo siguiente epítetos" eres una perra, hija de puta, ya sabes lo que te hice con el Luis que te queríamos ahogar para matarte, ahora no te salvas hija de puta, cuida el culo de tus hijas".

Menciona que estas expresiones ofensivas atentan contra su buen nombre y dignidad amparados en el numeral 18 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador que reconoce y garantiza a las personas el derecho al honor y buen nombre y al haberse configurado este ilícito tipificado en el Código Orgánico Integral Penal

determinado en el artículo Art. 396.- Contravenciones de cuarta clase que establece "Será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días"

Los hechos narrados por la señora Elcy Judith Pacaji Pacaji en la denuncia de contravención, son los mismos hechos que relata en la denuncia presentada en la Fiscalía de Soluciones Rápidas No. 2 de Bolívar de fecha 15 de noviembre del 2021, signado con la Indagación Previa No. 020101821110066 presentada por la señora Elcy Judith Picaji Picaji en contra de Rocío Purificación Veloz Morales, por el presunto delito de intimidación, la denuncia se notificó mediante oficio No. FPB-FESR1-0860-2021-001746-0 de fecha 16 de noviembre del 2021, en la que se disponía que la denuncia debía acudir a rendir versión libre y voluntaria, pero no logra asistir, debido a una calamidad doméstica, por lo que se vuelve a notificar con fecha el 02 de diciembre del 2021 mediante oficio No. FPB-FESR1- 0860-2021-001814-0 en el cual se señala otra fecha para rendir la versión, es así que la denunciante acude a la diligencia solicitada por Fiscalía para el día 09 de diciembre del 2021 en la que manifiesta la versión para esclarecer los hechos falsos con los cuales se les acusa.

En la celebración de la audiencia de conciliación y juzgamiento del procedimiento expedito de contravenciones penales, el juzgador una vez que escucho a los sujetos procesales y las pruebas testimoniales presentadas por la denunciante como, el testimonio sin juramento rendido por la denunciada y más los medios de prueba presentados por la misma como, la documentación constante copias certificadas de la denuncia prestada por Pacaji Pacaji Elcy Judith en la Fiscalía de Soluciones Rápidas No. 2 por los hechos sucedidos en la parroquia San Lorenzo el día 13 de noviembre del 2021, a las 19h30, sobre los hechos que se presentó la denuncia de contravención penal son los mismos hechos por los cuales el Dr. Gustavo Haro agente fiscal abrió una investigación previa signada con el No. 020101821110066, por el presunto delito de intimidación; al respecto el suscrito juez, verificó los documentos donde se demuestra que existe una denuncia por el presunto delito de intimidación, por lo que una vez verificado esto se inhibe del conocimiento de la presente causa por falta de competencia, ya que existe una denuncia en la Fiscalía. Conforme Art. 129 numeral 9 del Código Orgánico de la Función Judicial se dispone esta documentación se remita a la Fiscalía y esta causa sea debidamente archivada. Con el análisis efectuado se puede evidenciar que el motivo por el cual se interpone otra denuncia, a pesar de ya haberse interpuesto una denuncia en Fiscalía, es con la única finalidad de causar daño a la denunciada atribuyendo hechos falsos.

1.2 Objetivos del análisis del caso

Objetivo General

Analizar la importancia del derecho a la seguridad jurídica, debido proceso y principios procesales en la causa penal No. 02281-2021- 00841 en la Unidad Judicial Penal del Cantón Guaranda sobre la contravención de cuarta clase.

Objetivos Específicos

- Analizar la importancia del derecho a la seguridad jurídica y debido proceso en materia penal.
- Establecer si el juzgador aplicó la figura de la inhibición en el momento procesal oportuno dentro del caso No. 02281-2021- 00841.
- Identificar la vulneración al principio de buena fe y lealtad procesal en la causa No. 02281-2021- 00841.

CAPÍTULO II

CONTEXTUALIZACIÓN DEL CASO

En la Supra Norma en el artículo 82 se dispone "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes" (Constitución de la República del Ecuador, 2008), derecho que permite el conocimiento y la certeza que tienen los gobernados de qué se aplicara lo que contempla la ley como permitido o prohibido, asimismo cuáles son los procedimientos que se deben llevar a cabo en cada caso judicial, esto según lo establecido en la Constitución y demás normativas que conforman el marco jurídico legal de un país. La seguridad jurídica como valor del derecho se basa en los valores jurídicos fundamentales que depende de un auténtico orden jurídico, encaminado a implantar de manera efectiva la justicia, el respeto al ser humano y a velar por el interés general. (Villamarín, Moncayo, & Borbor, 2020, pág. 348), para que exista una seguridad jurídica en un Estado es necesario que se cumplan tres requisitos esenciales, la existencia de normas o leyes, la duración suficiente de las normas o leyes, la eficacia del derecho y su aplicación.

El derecho al debido proceso se encuentra establecido en el articulo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, este derecho es aplicable en todos los procesos judiciales con la finalidad de alcanzar un proceso justo y libre de vulneración de los derechos fundamentales. Al debido proceso se lo debe comprender como un derecho primordial que les asiste a las partes que se encuentran sometidas a un proceso judicial o administrativo; por lo tanto, existen garantías que deben ser observadas y aplicadas, con el objeto de que el proceso constituya un medio para la realización de la justicia. Con el debido proceso no se trata de cumplir un trámite cualquiera o dar la apariencia ordenada y simplista de procedimientos reglados donde importa más la forma que el contenido, sino de garantizar que no se prive a ningún individuo de la oportuna tutela de sus derechos constitucionales y que la sentencia que se dicte se base en un proceso, sea fundada y argumentada en el fiel cumplimiento de los principios supremos consagrados para el Estado. (Camacho, 2018, pág. 35).

El caso de estudio se centra en el análisis de una contravención de cuarta clase establecida determinada en el artículo 396 que dispone: "Será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días, cuando la persona que, por cualquier medio,

profiera expresiones en descrédito o deshonra en contra de otra" (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Esta contravención se relaciona con el articulo 66 de la Constitución numeral 18 en que claramente se ha dispuesto el derecho al honor y al buen nombre, la ley protegerá la imagen y la voz de la persona.

En la causa analizada, la denunciante hace mal uso de la vía judicial, debido a que de manera maliciosa por los mismos hechos que se le acusa a la denunciada se presenta una denuncia por el delito de intimidación en la Fiscalía de Soluciones Rápidas de Bolívar en la cual ya se abrió la investigación previa para determinar si existe la comisión del delito de intimidación, pero la denunciante días después presentó en la Unidad Judicial Penal del Cantón Guaranda por los mismos hechos denunciados en Fiscalía una denuncia contravencional de cuarta clase, indudablemente la denunciante pretendía afectar a la denunciada siguiendo dos acciones penales al mismo tiempo por los mismos hechos, lo cual constituiría un abuso de derecho esperando a ver cuál de las dos acciones legales le resulta y evidentemente afecta los derechos fundamentales de la denunciante.

Por estos hechos el juez de la Unidad Judicial Penal del Cantón Guaranda en la audiencia de Juzgamiento y conciliación decide inhibirse facultado en lo que establece el artículo 129 numeral 9 del Código Orgánico de la Función Judicial que dispone que:

En cualquier estado de la causa, las juezas y jueces que adviertan ser incompetentes para conocer de la misma en razón del fuero personal, territorio o los grados, deberán inhibirse de su conocimiento, sin declarar nulo el proceso y dispondrán que pase el mismo al tribunal o jueza o juez competente a fin de que, a partir del punto en que se produjo la inhibición, continúe sustanciando o lo resuelva (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009).

Por lo anteriormente mencionado dentro del presente análisis de caso el fenómeno jurídico se centra en determinar la aplicación de los principios procesales penales, derecho a la seguridad jurídica y debido proceso respecto a la actuación procesal y del abuso por haberse seguido dos causas penales por los mismos hechos en contra de una misma persona.

2.1 Antecedentes del caso

Hechos

Este caso inicia el día 15 de noviembre del 2021 con la presentación de una denuncia por parte de la señora Pacaji Pacaji Elcy Judith, en la Fiscalía de Soluciones Rápidas de Bolívar por un presunto delito de intimidación, en la que da a conocer que el día 13 de noviembre del 2021 a eso de las 19h30 aproximadamente, se encontraba en el sector San Lorenzo, conversando con unas señoras, y llega la señora Rocío Veloz quien sin dar motivo alguno comenzó a insultarle diciéndole "que es una perra, una puta, que se anda revolcando con algunos hombres", que no sabe lo que le va pasar en esta en sus manos que tarde o temprano me caes, le manifestó que le va poner matándola, la denunciante refiere que no es la primera vez que le amenaza con hacerme daño y atentar contra de su vida, pues han sido reiteradas ocasiones, por lo cual teme por mi vida y si algo malo llegaría pasar la única responsable seria la señora Rocío Veloz; ante estos acontecimientos se abre la investigación previa No. 020101821110066, pero la denunciante no conforme con haber presentado primero esta denuncia en Fiscalía, posteriormente procede a presentar una denuncia contravencional en contra de la señora Veloz Morales Rocío Purificación.

Presentación de la denuncia contravencional

El día jueves 2 de diciembre de 2021 se presenta la denuncia contravencional de acorde al artículo 396 contravenciones de cuarta clase, inc.1, núm. 1 del COIP, seguido por Pacaji Pacaji Elcy Judith, en contra de Veloz Morales Rocío Purificación, la denuncia relata que el día sábado 13 de noviembre de 2021 eso de las 18H00 aproximadamente en circunstancias que se encontraba con su hermana Mirian Antonieta Pacaji Pacaji, a la altura de la biblioteca a pocos metros de la iglesia, situada en la calle Eloy Alfaro, entre las vías que conducen al Tejar y San Simón, perteneciente a la parroquia San Lorenzo, procede la denunciada Rocío Purificación Veloz Morales a lanzarle un puñetazo, para luego insultarle con los siguiente epítetos "eres una perra, hija de puta, ya sabes lo que te hice con el Luis que te queríamos ahogar para matarte, ahora no te salvas hija de puta, cuida el culo de tus hijas".

Por sorteo de ley la competencia se radica en la Unidad Judicial Penal del Cantón Guaranda, conformado por Juez Villacis Chávez Daniel Orlando, y se abre la causa No. 02281-2021- 00841 y se pone en conocimiento del mencionado juez.

Ordenar el reconocimiento de la denuncia contravencional

El martes 7 de diciembre del 2021, el juez de la causa dispone en lo principal previo a ordenar lo que corresponda, la denunciante Pacaji Pacaji Elcy Judith en el plazo de tres días y en horas laborables comparezca al Complejo Judicial del cantón Guaranda, con el objeto de que reconozcan el contenido de la denuncia presentada, de conformidad a lo determinado en el Art. 425 del Código Orgánico Integral Penal, a quien se le advertirá sobre las responsabilidades originadas en la presentación de denuncias temerarias o maliciosas; para lo cual se notifica a la denunciante, en el correspondiente correo electrónico señalado y se toma en consideración la designación de su defensor.

Acta de reconocimiento de la denuncia

El día miércoles 8 de diciembre del 2021 ante el señor Ab. Daniel Villacis Chávez, Juez Titular de la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda, comparece la señora Pacaji Pacaji Elcy Judith, con el propósito de dar cumplimiento a lo ordenado por el señor Juez, esto es, reconocer su querella constante del expediente. Al efecto juramentada que fue en legal y debida forma, advertida sobre las responsabilidades penales y civiles originadas por la presentación de su querella, dice estar consciente de todo el contenido de la misma y como tal la reconoce e indica que la FIRMA constante al pie de su escrito de su querella es suya; la misma que la utiliza en todos sus actos públicos y privados. Así como dice no tener ningún parentesco ni estar inmerso en ninguna prohibición legal.

Convocatoria audiencia de procedimiento expedito contravenciones

El día viernes 10 de diciembre del 2021, una vez que la denunciante ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede; se desprende, que la denuncia presentada por la ciudadana Pacaji Pacaji Elcy Judith, es clara, precisa y reúne los requisitos del Art. 430 del Código Orgánico Integral Penal, por lo que se acepta a trámite de Procedimiento Expedito contemplado en el Art. 641 y 642 ibidem, consecuentemente se dispone que se cite a la denunciada la Veloz Morales Rocío Purificación, poniendo a disposición los cargos formulados en su contra, para que señale domicilio judicial en esta jurisdicción y ejercite el derecho a la legítima defensa. La citación a la denunciada ciudadana Veloz Morales Rocío Purificación, se realizará en el domicilio señalado en el inciso tercero de la denuncia, sin perjuicio de que sea citado en lugar que fuera encontrada; para el cumplimiento de esta diligencia se envía atento deprecatorio al señor Juez de la Unidad Multicompetente del cantón Chimbo de la provincia de Bolívar; se

señala para el día martes 28 de diciembre de 2021, a las 09h00, a fin de que tenga lugar la Audiencia Oral, Publica de Prueba y Juzgamiento, para lo cual las partes deberán anunciar sus pruebas hasta tres días antes de la audiencia, esto en aplicación de los numerales 2 y 3 del Art. 642 del Código Orgánico Integral Penal. A fin de garantizar el derecho a la defensa de las denunciadas de conformidad con lo dispuesto en el literal g), numeral 7 del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

Anuncio probatorio

El jueves 23 de diciembre del 2021, cumplido lo dispuesto en providencia que antecede, por presentado e incorporado al proceso dentro del plazo legal establecido en el Art. 642 numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal, el escrito presentado por Elcy Judith Pacaji Pacaji denunciante, en atención al mismo el jugador dispuso lo que sigue: En la audiencia oral y pública de conciliación y juzgamiento convocada para el día martes 28 de diciembre del 2021, a las 09h00, con observancia de los principios que rigen el anuncio y la práctica de la prueba (Art. 454 COIP), practíquese la prueba siguiente: Recéptense los testimonios de: Norma Beatriz Martínez, Olga María Guingla Guamán, Mirian Antonieta Pacaji Pacaji; y, de la compareciente Elcy Judith Pacaji Pacaji.

Proveyendo el escrito presentado por Rocío Purificación Veloz Morales (denunciada), el mismo que de hecho queda incorporado a los autos, el contenido será considerado en el momento procesal oportuno, en lo que fuere legal y apegado a derecho; en la audiencia a llevarse a efecto la fecha, día y hora señalados, con las formalidades de ley, recéptense el testimonio de la compareciente Rocío Purificación Veloz Morales; el testimonio de Elcy Judith Pacaji Pacaji (denunciante) y se tiene por anunciada la prueba documental.

Audiencia de juzgamiento

La audiencia se realiza el 28 de diciembre del 2021 en esta audiencia el juez luego de haber realizado la audiencia de juzgamiento según el Art. 642 del COIP, respetando los principios de concentración, contradicción e inmediación, donde las partes procesales han presentado la prueba respectiva, así como las alegaciones correspondientes, por cuanto, en esta audiencia se ha demostrado que por los hechos denunciados dentro de la presente causa contravencional, se ha presentado una denuncia en la Fiscalía de Bolívar, con fecha 13 de noviembre de 2021, por parte de la ciudadana denunciante Pacaji Pacaji Elcy Judith, en contra de la ciudadana Veloz Morales Rocío Purificación, por el

cometimiento del presunto delito de intimidación, por lo que se encuentra abierta la investigación previa No. 020101821110066; determinándose que la denuncia por contravención fue presentada en la Unidad Judicial Penal de Guaranda, con fecha 02 de diciembre de 2021, según consta de las copias certificadas constantes a fs. 22, 23 y 24 del proceso. En consecuencia y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 129 numeral 9 del COFJ, que guarda relación con el Art. 76 numeral 3, y numeral 7 literal k, de la Constitución de la República del Ecuador, el juzgador manifiesta que se inhibe del conocimiento de la presente causa por falta de competencia del suscrito Juez, disponiendo que se remita todo lo actuado a la Fiscalía del cantón Guaranda, investigación previa No. 020101821110066, para que se investigue el presunto delito de intimidación, dejando a salvo a las partes para que ejerciten lo que en derecho corresponde; se dispone el archivo de la causa.

2.2. Fundamentación teórica

En el presente estudio de caso penal es importante recurrir a ciertos temas que permitan su entendimiento de tal manera que se menciona lo siguiente:

2.2.1 La Contravención Penal

La contravención penal es considerada como la conducta de menor gravedad que puede generar consecuencias jurídicas relevantes, por tal motivo es indispensable que esas conductas contravencionales contengan sanciones de su misma naturaleza es decir sanciones menos graves, puesto que solo busca y quiere proteger tanto el bien jurídico del individuo y de la comunidad.

Según Torres (2008) respecto a las contravenciones en materia penal expone que:

Es la contravención penal, pudiéndose llamar indistintamente en doctrina, como miniatura del delito o delito menor, por tener los mismos elementos estructurales de la conducta punible, por lesionar y poner en peligro bienes jurídicos penalmente tutelados, y por aplicársele la misma dogmática penal al dirimir un conflicto con base en una contravención penal (pág. 93).

Cuando se discute una contravención se debate siempre de un acto que realizó una persona y que está tipificado en derecho y supone un tipo de sanción para aquel que lo realiza, las contravenciones pueden ser muy numerosas, por ende, se aplica a varios aspectos de la normativa legal que tienen relación con el orden social, por ejemplo, actos de comportamiento público o contravenciones penales comunes y hasta faltas leves relacionadas a tránsito llamadas contravenciones de tránsito.

Desde el punto de vista de Gil (2018) en su investigación de las contravenciones expone que:

Las contravenciones tienen la misma importancia de las acciones penales, en la medida que buscan racionalizar la convivencia de los ciudadanos, en aquellos actos que son peligrosos y que pueden corregirse con sanciones encaminadas a moderar el comportamiento del individuo en sociedad, a su vez cumple la función de prevención, frente a las posibles conductas futuras cometidas que lesionan el bien jurídico protegible (pág. 35).

Es muy importante evaluar cuando una persona comete una contravención, pues ésta claramente es una violación de la norma, pero de menor grado que no constituye delito, pero que infringe la normativa legal, la contravención que se comete es también sancionado bajo el mando de un Juez competente, además las sanciones a las contravenciones pueden ser no privativas de la libertad siendo estas el trabajo comunitario, o privativas de libertad no mayor a treinta días lo cual dependerá de cada caso y el tipo de contravención cometida.

La contravención penal es la violación de una determinada normativa, de carácter inferior, y por esta razón se considera insuficiente para recibir la calificación como delito, como consecuencia, no se contempla la necesidad de que una persona quede detenida después de cometer una contravención, más bien corresponde asignarle una multa de carácter monetario, que tiene la misión de aleccionamiento, con el propósito de que la persona reflexione y se concientice de que lo que hizo, no está permitido y que puede causar afectación a otras personas como consecuencia del comportamiento imprudente (Catalfamo, 2014).

Por otra parte, de acuerdo a Laje (2014) menciona que:

Las contravenciones son, para los que piensan de esta manera, pequeños delitos, y el derecho referente a ellas, lo consideran un derecho penal de bagatelas, la mayoría de los autores niegan que el delito y la falta tengan distinta naturaleza y sólo admiten una diferencia formal y externa de los hechos en si, por ello entre el delito y la contravención, sólo existiría una diferencia de grado (pág. 33).

Se trata de una conducta transgresora, ejecutada por una persona o un grupo de personas que ponen en peligro algún bien público o privado, o que perturban la vida en sociedad, de tal manera que se ha dispuesto o se considera que "es aquel comportamiento humano que, a juicio del legislador, produce un daño social de menor entidad que el delito y, por eso, se conmina con sanciones generalmente leves" (Vallejo & Vallejo, 2018, pág. 551), también puede ser denominada falta y es considerada de menor gravedad, por lo que se diferencia del delito.

Una contravención es una conducta típica antijurídica, la misma que va en contra de la norma, la que afecta un bien jurídico establecido por el Estado, el daño puede que sea mínimo a comparación de normativas más rigorosas como es en el caso de los delitos. Estas contravenciones afectan directamente al individuo o a una colectividad, lesionando no solo lo físico, sino también afectando cada uno de los derechos fundamentales garantizado en la Constitución de la República del Ecuador.

Las contravenciones penales son otra clase de infracción penal, se puede decir que es un tipo de infracción de menor gravedad que un delito, o que causa menos daño frente a los demás bienes jurídicos protegidos por el Derecho Penal, tienen como finalidad el control del orden público o respecto al ámbito moral, en el Código Orgánico Integral Penal se encuentran institucionalizadas las contravenciones penales y además el procedimiento para su juzgamiento que es el expedito.

2.2.2 Contravenciones penales de cuarta clase en el COIP

Las contravenciones penales de Cuarta clase se encuentran establecidas en el artículo 396 del Código Orgánico integral Penal en el que se dispone:

Contravenciones de cuarta clase. - Será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días:

- 1. La persona que, por cualquier medio, profiera expresiones en descrédito o deshonra en contra de otra. Esta contravención no será punible si las expresiones son recíprocas en el mismo acto.
- 2. La persona que venda u ofrezca bebidas alcohólicas, de moderación o cigarrillos a niñas, niños o adolescentes.
- 3. La persona que de manera indebida realice uso del número único de atención de emergencias para dar un aviso falso de emergencia y que implique desplazamiento, movilización o activación innecesaria de recursos de las instituciones de emergencia.
- 4. La persona que voluntariamente hiera o golpee a otro, causándole lesiones o incapacidad para el trabajo, que no excedan de tres días.
- 5. La persona que sin la debida autorización del organismo competente elabore o comercialice material pirotécnico (Código Orgánico Integral Penal, 2021).

En el artículo antes mencionado claramente se encuentra dispuesto cuales son las contravenciones de cuarta clase, así como también la pena privativa de libertad establecida para este tipo de contravenciones, como se puede observar se establecen las contravenciones contra la honra y buen nombre de las personas, las de expendio de alcohol o cigarrillos a menores de edad, las contravenciones contra el mal uso de las líneas de emergencia, las contravenciones por lesiones que no excedan de 30 días y las de fabricación y venta clandestina de material pirotécnico, de este modo al establecerse en

la norma penal cuales es su pertinencia se puede proceder a efectuar la devisa aplicación de la sanción penal, por lo cual se debe desarrollar el trámite judicial pertinente conforme a las normas del procedimiento expedito.

2.2.3 La contravención penal de cuarta clase del artículo 396 numeral 1 del COIP

En vista de que el estudio de caso se desarrolló por una contravención de cuarta clase la misma que se encuentra estipulada en el artículo 396 del Código Orgánico Integral Penal que dispone:

Contravenciones de cuarta clase. - Será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días:

1. La persona que, por cualquier medio, profiera expresiones en descrédito o deshonra en contra de otra.

Esta contravención no será punible si las expresiones son recíprocas en el mismo acto.

Este tipo de contravención es aquella que va en contra de la honra y buen nombre de las personas, esta contravención se produce por lo general cuando el contraventor emite expresiones con epítetos que denigrar a la víctima, poniendo su reputación en duda ante afirmaciones que son irrespetuosas y denigrantes mismas que son manifestadas con la finalidad de provocar afectaciones en la moralidad de la persona.

El conjunto de obligaciones que al ser incumplidas se lo pierde; son reglas o principios que gobiernan una comunidad basada en ideales que definen lo que debe entenderse por comportamiento honorable en la comunidad. Se debe considerar que la injuria se produce cuando se encuentra presente la persona y la difamación se da la ofensa al honor de una persona que puede estar ausente. Es decir, las dos vienen a ser una ofensa al honor de una persona (Castro, 2021).

El bien jurídico protegido en esta contravención es el derecho al honor y buen nombre de las personas que se encuentra garantizado en la Constitución de la República del Ecuador artículo 66 de los derechos de libertad específicamente en el numeral 18 que dispone "El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona".

Según Salgado (2012) el honor es concebido:

El honor como valor interno de la persona, basado en su dignidad como ser humano, que lo legitima para gozar a priori de la facultad de ser respetado por los demás y que impide su escarnecimiento y humillación, dependiendo su contenido del comportamiento del sujeto en función de su adecuado cumplimiento del código ético y valorativo vigente, sea éste extrajurídico basado en criterios morales y sociales, sea éste de índole estrictamente jurídica (pág. 2).

Por ello el derecho al honor y buen nombre, de acuerdo a la norma de derecho internacional, el derecho al honor, entonces, se fundamenta en el reconocimiento de la dignidad de las personas, al igual que la prohibición de cualquier intromisión, sea por parte de agente privado o público, dentro de la vida personal ni ataques que puedan afectar la honra individual o colectiva.

Así, cuando un individuo se considere afectado en su reputación o dignidad, tiene el derecho, de conformidad con los artículos 75 de la Constitución de la República del Ecuador y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, de acceder a la justicia y mecanismos judiciales idóneos que permitan la pronta reparación del derecho vulnerado. Es decir, el Estado deberá garantizar el acceso efectivo a mecanismos judiciales idóneos que permitan la reparación del derecho, entre ellos el derecho penal.

2.2.4 Procedimiento expedito de contravenciones penales

Las contravenciones de cuarta clase beben ser tramitadas y resueltas conforme a las reglas establecidas en el artículo 642 del Código Orgánico Integral Penal en el cual se dispone:

El procedimiento expedito de contravenciones penales deberá sustanciarse de conformidad con las disposiciones que correspondan del presente Código y las siguientes reglas:

- 1. Estas contravenciones serán juzgadas a petición de parte.
- 2. Cuando la o el juzgador de contravenciones llegue a tener conocimiento que se ha cometido este tipo de infracción, notificará a través de los servidores respectivos a la o al supuesto infractor para la audiencia de juzgamiento que

deberá realizarse en un plazo máximo de diez días, advirtiéndole que deberá ejercitar su derecho a la defensa.

- 3. Hasta tres días antes de la audiencia, las partes realizarán el anuncio de pruebas por escrito, salvo en el caso de contravenciones flagrantes.
- 4. En caso de no asistir a la audiencia, la persona procesada, la o el juzgador de contravenciones dispondrá su detención que no excederá de veinticuatro horas con el único fin de que comparezca a ella.
- 5. Si la víctima en el caso de violencia contra la mujer y miembro del núcleo familiar no comparece a la audiencia, no se suspenderá la misma y se llevará a cabo con la presencia de su defensora o defensor público o privado.
- 6. Si una persona es sorprendida cometiendo esta clase de contravenciones será aprehendida y llevada inmediatamente a la o al juzgador de contravenciones para su juzgamiento. En este caso las pruebas serán anunciadas en la misma audiencia.
- 7. Si al juzgar una contravención la o el juzgador encuentra que se trata de un delito, deberá inhibirse y enviará el expediente a la o al fiscal para que inicie la investigación.
- 8. La o el juzgador estarán obligados a rechazar de plano todo incidente que tienda a retardar la sustanciación del proceso.
- 9. La sentencia dictada en esta audiencia de acuerdo con las reglas de este Código, es de condena o ratificatoria de inocencia y podrá ser apelada ante las o los juzgadores de la Corte Provincial.

Las reglas del procedimiento expedito son muy claras y específicas dan a conocer en primer lugar que este inicia mediante la presentación de la denuncia contravencional ante el Juez de la Unidad Judicial Penal el cual dará trámite para ello una vez que llega a su conocimiento la denuncia presentada por la parte afectada fija fecha para que el denunciante se hacer que a reconocer la denuncia y una vez reconocida, se procede con su calificación y el juez dispone que se cite al contraventor, dispone la fecha de realización de la Audiencia de Conciliación y Juzgamiento así como también hace conocer a las partes que antes de la audiencia estas deben anunciar e introducir las pruebas de forma legal tres días antes de que se celebre la misma.

2.2.5 Audiencia del procedimiento expedito en las contravenciones penales de cuarta clase

Esta audiencia se desarrolla conforme a los principios procesales de oralidad, contradicción e inmediación esta es dirigida por parte del juzgado, a la cual deben asistir las partes procesales, en la audiencia se efectúa la práctica de prueba tanto documentales, testimoniales y periciales con las cuales se procederá a resolver la causa contravencional.

En esta audiencia contempla la conciliación conforme lo faculta el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 662 del Código Orgánico Integral Penal, como una forma de solucionar el conflicto su citado, el juez advierte a la víctima que de continuarse el proceso y resulta ser que la contravención fue presentada de manera maliciosa o temeraria esta será sancionada si como también advierte al contraventor que de ser declarado culpable este tendrá que ser sentenciado con la pena. El acuerdo debe ser de manera voluntaria y de no llegarse a una conciliación se continua con la audiencia en la cual la juez una vez valorada todas las pruebas procederá con la emisión de la sentencia judicial.

2.2.6 La inhibición del juzgador

Por cuanto en el caso analizado se inhibí el juzgador en la audiencia de juzgamiento de la contravención penal conforme lo previsto en el artículo 642 del COIP, de las reglas del procedimiento expedito de contravenciones penales, numeral 7 que dispone "Si al juzgar una contravención la o el juzgador encuentra que se trata de un delito, deberá inhibirse y enviará el expediente a la o al fiscal para que inicie la investigación", por ello es importante conocer lo que implica la inhibición.

La inhibición es el acto procesal donde el juez decide apartarse voluntariamente del conocimiento de una causa, cuando advierte que incurre en uno de los supuestos señalados en ley, de este modo la inhibición puede declararse de oficio, sin embargo, la inhibición también puede ocurrir en una situación que nada tiene que ver con un cuestionamiento a la imparcialidad del magistrado, ya que esta puede advertir el uso del término inhibición, cuando se refiere a un conflicto competencial entre órganos jurisdiccionales que conocen de una misma causa, afectando de este modo, la independencia de su función jurisdiccional (Valderrama, 2021).

La inhibición también se encuentra estipulada el artículo 129 de las facultades y deberes genéricos de las juezas y jueces del Código Orgánico de la Función Judicial específicamente el numeral 9 que dispone que:

En cualquier estado de la causa, las juezas y jueces que adviertan ser incompetentes para conocer de la misma en razón del fuero personal, territorio o los grados, deberán inhibirse de su conocimiento, sin declarar nulo el proceso y dispondrán que pase el mismo al tribunal o jueza o juez competente a fin de que, a partir del punto en que se produjo la inhibición, continúe sustanciando o lo resuelva.

Si la incompetencia es en razón de la materia, declarará la nulidad y mandará que se remita el proceso al tribunal o jueza o juez competente para que dé inicio al juzgamiento, pero el tiempo transcurrido entre la citación con la demanda y la declaratoria de nulidad no se computarán dentro de los plazos o términos de caducidad o prescripción del derecho o la acción;

Entendemos como inhibición la decisión propia de un juez, de no conocer un caso en específico porque este entiende que no es competente para resolver las causas, es decir de forma más sencilla que cuando un juez se inhibe, por cuenta propia él decide que no conocerá de un caso porque entiende que no sería justo o imparcial, así como no está apto para resolver el mismo.

2.2.7 El abuso del derecho

Los seres humanos, para poder realizarnos como personas, gozamos de derechos subjetivos o facultades que nos permiten hacer lo que mejor conviene a nuestros intereses y plan de vida, y que están protegidas y amparadas por el ordenamiento jurídico, se dice entonces que cualquier acto que se ejecute en ejercicio de estas facultades, es lícito y no comporta responsabilidad alguna, pues el propio ordenamiento jurídico lo avala.

Sin embargo, estas facultades, se desenvuelven en un medio donde hay otras facultades jurídicas de otros sujetos, que son también dignas de tutela jurídica, razón por la cual estas facultades no pueden ser ejercidas de forma irresponsable e ilimitada, sin cumplir su función social, sin tener interés digno, y causando daños injustos a terceros.

Según Coca, (2020) el abuso del derecho en el ámbito jurídico implica que:

Surge entonces la figura del abuso del derecho, un principio universal de derecho, que propone establecer límites al ejercicio de tales derechos, y a su vez, busca imponer la obligación de reparar a quien ha causado un daño injusto en base a su ejercicio por haber atropellado principios como el de la buena fe y el de no ejercer abusivamente los derechos. (Coca, 2020).

Puesto que el fin del derecho es perseguir la justicia y causar daños injustificados a otros colisiona con tal finalidad, es que surge y toma fuerza la figura del abuso del derecho estableciendo límites al ejercicio de los derechos de los particulares allí dónde no exista norma que dé protección específica al derecho vulnerado, es decir cuando exista una laguna del derecho.

Es comprendido el abuso del derecho como un exceso en el ejercicio de un derecho, se basa en el principio de que nadie puede extralimitarse en el ejercicio de un derecho sólo para dañar a otro, afectando los derechos de este último. Los requisitos para apreciar el abuso del derecho son: un acto u omisión, el perjuicio a un tercero y la extralimitación manifiesta en el ejercicio del derecho.

Con esta expresión, se alude a la posibilidad de que un sujeto de derecho, al hacer uso del poder jurídico que conlleva el derecho subjetivo del que es titular, ejercite dicho poder de forma antisocial. En definitiva, el usar de un derecho no concede la facultad para abusar del mismo. La ley no ampara el abuso del derecho, que puede manifestarse en un acto o en una omisión; el abuso aparece siempre que se sobrepasen los límites normales del ejercicio de un derecho, ocasionando daños a un tercero, aunque no es imprescindible la producción de daños, sino la inminencia de los mismos.

En tales casos, la ley prevé que se procederá a otorgar al perjudicado el correspondiente derecho a ser indemnizado y se adoptarán las medidas judiciales o administrativas que impidan la persistencia del acto abusivo o acto antisocial. Finalmente ha de aclararse que esta figura genera disputas en la doctrina pues se afirma, no sin razón, que el ejercicio de un derecho termina cuando el abuso comienza, en otras palabras, donde hay abuso no puede haber derecho.

Por otro lado, Torres, (2013) en relación al abuso del derecho menciona:

Consideramos, respecto del *nomen juris* o abuso del derecho, que las denominaciones más apropiadas son: abuso del proceso, abuso en el proceso o abuso de los derechos procesales, dado que si bien es cierto que lo que se persigue es modificar, prolongar o postergar sacando ventaja de manera ilegitima la sentencia o sus efectos, para tal propósito se hace uso abusivo de inconductas a nivel procesal (Torres J., 2013).

Se comprende que el abuso del derecho, se presenta como opuesto o antagónico al principio de la proscripción del abuso del proceso este principio se fundamenta en el deber de lealtad, probidad y buena fe procesales y es el producto de la consecuencia de la temeridad procesal, dicho daño tiene que ser probada, se efectiviza al limitar la aplicación de la finalidad del derecho que es la justicia.

Cabe aclarar que la ausencia de intervención o denuncia oportuna de inconductas procesales conllevará a su convalidación, y su advertimiento debe arribar a la eventual nulidad de las mismas, además de las responsabilidades civil, penal y administrativa en que incurre el sujeto del proceso abusivo del derecho. Así también, se debe tener en cuenta que la sanción al abuso del derecho debe ser entendida y aplicada con una naturaleza excepcional y no prioritaria o generalizante, ya que básicamente desvirtuaría su función correctiva

El derecho de acción o propiamente como lo ha llamado la jurisprudencia nacional, el derecho de litigar, es la potestad que una persona tiene de recurrir al aparato jurisdiccional del Estado con miras a resolver sus situaciones litigiosas "en esa medida, puede materializarse este derecho en la presentación de demandas, en el denuncio penal, y en la práctica de medidas cautelares, como los embargos excesivos" (Hernández & Martínez, 2014, pág. 112).

Recurrir al aparato jurisdiccional del Estado, como anteriormente se comentaba, es un atributo propio de cualquier persona, pero el ordenamiento jurídico desde hace ya décadas, ha venido sosteniendo la tesis de que el exceso en el litigio constituye un abuso del derecho, debido a que la persona que ha puesto en funcionamiento el aparato jurisdiccional del Estado no ha actuado con diligencia ni cuidado o lo ha hecho con la intención de causar perjuicio, es decir, cuando la actuación ha sido negligente, temeraria o con malicia, para obtener una protección jurisdiccional inmerecida; hecho es

inadmisible en un Estado de derecho o social de derecho como el postulado en la Constitución.

2.2.8 Lealtad procesal

El principio de lealtad procesal, es un principio modulador del actuar de las partes en el proceso, lo cual determina su alcance, es claro que las partes en el proceso defienden y protegen sus intereses personales, pero ese derecho de defensa no puede concebirse como un actuar sin límite, y en tal sentido aparece como regulador de ese comportamiento el principio de moralidad, el cual "es el conjunto de reglas de conducta, presididas por el imperativo ético, a que deben ajustar su comportamiento procesal todos los sujetos procesales; el principio de moralidad se proscribe del proceso la malicia, la mala fe, la deshonestidad y la inmoralidad" (Posada J., 2020, pág. 100).

La lealtad procesal ha sido entendida como la responsabilidad de las partes de asumir las cargas procesales que les corresponden en razón se incumple este principio cuando las actuaciones procesales no se cumplen en un momento determinado y preclusivo dispuesto en la ley, es decir, cuando se realizan actos que puedan dilatar las mismas de manera injustificada; se hacen afirmaciones tendientes a presentar la situación fáctica de forma contraria a la verdad; se presentan demandas temerarias; o se hace un uso desmedido, fraudulento o abusivo de los medios de defensa judicial.

Según González (2021) sobre la lealtad procesal menciona:

La premisa de la lealtad procesal o moralidad radica específicamente en el ámbito procesal en que todo proceso debe conducirse dentro de límites racionales y razonables de respeto y consideración, atendiendo a la circunstancia procesal de cada sujeto y a la finalidad del método de debate para que de este modo se pueda llegar a la solución de la controversia debatida (pág. 2).

Conforme con lo expuesto, el principio de lealtad procesal permite que a través de la administración de justicia el juez corrija y castigue las conductas que pueden generar violaciones de los derechos de defensa y al debido proceso de las partes vinculadas a un trámite judicial, a efectos de que se ubiquen en todo momento en un plano de igualdad procesal.

Por consiguiente, el aporte de pruebas o su contradicción dentro de la respectiva etapa procesal efectuada con el fin de dilatar el trámite, alegar una situación fáctica

contraria a la verdad o afectar el derecho de contradicción y defensa como expresión del debido proceso de una de las partes, constituyen prácticas contrarias a la lealtad procesal la misma que busca un proceso justo sin afectaciones para las partes intervinientes en el juicio (Linares, 2018).

2.2.9 La buena fe procesal

El principio de buena fe procesal o de moralidad supone introducir un contenido ético y moral al ordenamiento jurídico y, en concreto, a la actuación de los. diversos sujetos al interior del proceso. De esta forma, este principio supone un conjunto de reglas de conducta, presidido por el imperativo ético a las cuales deben ajustar la suya todos los sujetos del proceso las partes, apoderados, jueces, testigos, peritos, personas que auxilian al juez o que suministran la prueba.

Según Priori (2008) la buena fe procesal implica que:

La eficacia de este principio para todos aquellos que intervienen de alguna u otra forma en el proceso es muy importante, ya que este principio no está reservado a las partes, sino también al juez, y a todo auxiliar jurisdiccional, tercero o persona que de alguna u otra forma tenga que ver en el proceso y, por supuesto, a los abogados de las partes. No son por ello solo las partes las que se encuentran sometidas a este principio (pág. 327)

El principio de buena fe procesal incide en varios derechos. Así, para la efectividad de la tutela judicial se impone el rechazo a la actuación maliciosa o temeraria de las partes, o dicho, en otros términos, la mala fe procesal que puede poner en peligro el otorgamiento de una tutela judicial efectiva. Y es que, en la medida en que el litigante pretenda utilizar de forma distorsionada o torcida las normas procesales, se está dificultando que el juez pueda otorgar una efectiva tutela judicial de los intereses en conflicto.

Asimismo, "la actuación maliciosa de un litigante suele, en la mayoría de las ocasiones, estar dirigida a perjudicar el derecho de defensa de la parte contraria, por lo que si se desea proteger este derecho fundamental deberá rechazarse mala actuación procesal". (Verbel, 2018, pág. 91), con este principio se pretende que todos los intervinientes en el proceso sean personas probas, actúen de buena fe, para por ese medio llegar a descubrir la verdad, se trata de un principio ético y de moralidad.

El principio de buena fe es un deber genérico que aplica en toda relación jurídica es actuar de manera sincera, correcta, honrada y justa, acorde con las exigencias sociales y procurando siempre el respecto de los derechos de los demás. En las relaciones jurídicas el principio de la buena fe es conducta obligada para darle seguridad jurídica a los actos y negocios jurídicos, es una limitante al ejercicio de los derechos subjetivos, así, protege los derechos de las personas que actúan de buena fe, en especial, a los terceros de buena fe, principio que tuvo consagración el derecho romano.

El principio de buena fe es un criterio interpretativo de las normas y de los hechos jurídicos, constituye un presupuesto del normal tráfico jurídico, permite desentrañar en los conflictos, controversias y litigios los actos deshonestos e insidiosos, la información engañosa, la temeridad procesal, en general el obrar de mala fe.

Posada (2015) respecto a la amale fe menciona:

En este orden de ideas, para la Corte Constitucional el obrar con temeridad o mala fe quien demanda o ejerce el derecho de contradicción sin tener razones para hacerlo; quien dilata el trámite de los procesos, quien asume una actitud torticera, quien deslealmente busca satisfacer el interés individual, quien abuso del derecho de acción, constituye un asalto inescrupuloso a la buena fe de los administradores de justicia (pág. 77).

Así mismo, el principio de la buena fe es un valor moral, pertenece a la esfera de la conciencia y de la íntima convicción del bien actuar, mediante el cual y el recto comportamiento, se preservan las buenas costumbres imperantes una sociedad. Es un sentimiento objetivable por pertenecer a un determinado estándar de usos sociales y buenas costumbres imperantes en una sociedad, que son a la vez, el principio de la buena fe se desdobla en la buenas fe activa y buena fe pasiva; aquella exige una conducta leal o sincera con los demás, ésta otorga confianza en el comportamiento recíproco de lealtad y fidelidad.

El derecho premia a quien actúa de buena fe y castiga a quien actúa de mala buena fe, a quien olvida esta regla general de conducta, es decir, premia la buena fe como presunción de inocencia; presunción de conciencia ética, lo que implica que la mala fe requiere probarse.

2.2.10 El principio de buena fe y lealtad procesal en el Código Orgánico de la Función Judicial

El principio de buena fe y lealtad procesal se encuentra debidamente facultado en el artículo 26 del Código Orgánico de la Función Judicial en el que se dispone que:

En los procesos judiciales las juezas y jueces exigirán a las partes y a sus abogadas o abogados que observen una conducta de respeto recíproco e intervención ética, teniendo el deber de actuar con buena fe y lealtad. Se sancionará especialmente la prueba deformada, todo modo de abuso del derecho, el empleo de artimañas y procedimientos de mala fe para retardar indebidamente el progreso de la litis.

La parte procesal y su defensora o defensor que indujeren a engaño al juzgador serán sancionados de conformidad con la ley (Código Orgánico de la Función Judicial, 2015).

De tal manera que en la norma jurídica se observa que el principio de la lealtad o buena fe procesal son dos manifestaciones del mismo aspecto, por cuanto ambas se refieren a la conducta de las partes y con el fin de obtener la recta administración de justicia. Este principio se concreta en que las partes no utilicen el proceso o las actuaciones de éste para lograr fines fraudulentos o dolosos, o alegar hechos contrarios a la realidad, o emplear medios que tiendan a entorpecer la buena marcha del procedimiento.

Las partes y sus defensores o auxiliares, en el ejercicio de sus derechos y en el desempeño de sus cargas, deben ajustarse a las reglas de lealtad y buena fe. Está prohibido alegar hechos, prestar declaraciones, producir o deducir pruebas cuya falta de correspondencia con la verdad, falsedad o no carácter genuino se conozcan de antemano. La ley establece, para cada violación, sanciones procesales y deontológicas idóneas, determinando los órganos competentes para aplicarlas en todo caso se permite al juez deducir, de la conducta procesal de las partes argumentos de prueba en su contra. (Gomez, 2006, pág. 348).

2.2.11 El debido proceso

Al debido proceso se lo debe comprender como un derecho primordial que les asiste a las partes que se encuentran sometidas a un proceso judicial o administrativo; por lo tanto, existen garantías que deben ser observadas y aplicadas, con el objeto de que el proceso constituya un medio para la realización de la justicia.

Para Rodríguez (2018) sore el debido proceso menciona:

Con el debido proceso no se trata de cumplir un trámite cualquiera o dar la apariencia ordenada y simplista de procedimientos reglados donde importa más la forma que el contenido, sino de garantizar que no se prive a ningún individuo de la oportuna tutela de sus derechos constitucionales y que la sentencia que se dicte se base en un proceso, sea fundada y argumentada en el fiel cumplimiento de los principios supremos consagrados para el Estado (pág. 35).

El debido proceso es un principio jurídico procesal o sustantivo, según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitir tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez además el derecho a un debido proceso legal es el derecho humano más comúnmente infringido por los Estados y la forma más usual en que los operadores judiciales hacen incurrir al Estado en responsabilidad internacional. Ello por cuanto el debido proceso, o como lo llama la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el derecho de defensa procesales una garantía procesal que debe estar presente en toda clase de procesos, no sólo en aquellos de orden penal, sino de tipo civil, administrativo, penal o de cualquier otro.

Las garantías del debido proceso deben asegurar el acatamiento de los derechos y obligaciones de cualquier ámbito para beneficio de los ciudadanos, siendo la libertad uno de los derechos fundamentales más apreciados, es totalmente justificable la preocupación de los constituyentes por suministrar a los ciudadanos las garantías para su protección integral, lo que coincide con el manifiesto de que las normas procesales harán efectivas las garantías del debido proceso,

Para asegurar su cumplimiento se lo ha rodeado de conjuntos de garantías creadas y desarrolladas tanto en la doctrina como en la jurisprudencia y se encuentran debidamente constitucionalizadas y legalizadas, para lo cual el debido proceso tiene como objetivo, una justicia adecuada a la medida de la dignidad humana, pues el proceso se realiza entre seres humanos, garantizándole al ciudadano la tutela de sus derechos fundamentales y dando cumplimiento a los principios fundamentales que exige el Estado Constitucional de derechos y justicia como lo es el Ecuador (López, 2016).

2.2.12 El derecho a la tutela judicial efectiva

En la Constitución de la República en el artículo 75 de encuentra establecido el derecho a la tutela judicial efectiva que establece:

Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

La tutela judicial efectiva es el derecho que tiene toda persona a ejercitar la defensa de sus intereses legítimos ante la Justicia, con la correspondiente intervención de los órganos judiciales. Toda vez que una persona considera que se han vulnerado sus derechos, puede recurrir a los tribunales para que analicen la situación y si es pertinente, le restituyan sus derechos o reparen los daños sufridos de la manera que indique la ley.

Uno de los pilares fundamentales para el ejercicio de los derechos y que consta en el texto constitucional, es la responsabilidad del Estado ecuatoriano, por transgredir el derecho a la tutela judicial efectiva y las reglas del debido proceso, teniendo en consideración que es un derecho humano que tienen todas las personas de gozar las garantías fundamentales de una justicia trasparente y equitativa, y por lo tanto es su deber velar porque los ciudadanos gocen de esta garantía fundamental (Cevallos & Alvarado, 2018, pág. 169).

Como derecho del ciudadano, la tutela judicial efectiva configura la obligación de los órganos judiciales de velar por su cumplimiento para evitar la indefensión de una persona ante la vulneración de sus derechos. La tutela judicial efectiva se entiende satisfecha una vez que el juez o tribunal han resuelto sobre el caso, siguiendo un proceso justo y que cumpla con todas las garantías procesales dispuestas legalmente.

En el Código Orgánico de la Función Judicial en el artículo 23 se encuentra la tutela judicial efectiva se encuentra como un principio el cual establece que:

La Función Judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido.

Deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley, y los méritos del proceso.

La desestimación por vicios de forma únicamente podrá producirse cuando los mismos hayan ocasionado nulidad insanable o provocado indefensión en el proceso.

Para garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos, y evitar que las reclamaciones queden sin decisión sobre lo principal, por el reiterado pronunciamiento de la falta de competencia de las juezas y jueces que previnieron en el conocimiento en la situación permitida por la ley, las juezas y jueces están obligados a dictar fallo sin que les sea permitido excusarse o inhibirse por no corresponderles.

Pero la tutela judicial efectiva no implica que el juez deba reconocer las pretensiones de la persona que inicia las acciones legales, sino que ha tenido la ocasión de esclarecer ante la ley la situación mediante un proceso legal y justo. Para que este derecho se entienda satisfecho, la ley impone la obligación a los jueces y magistrados que conocen de una causa de motivar suficientemente su decisión.

Es decir, en el fallo deben recoger de forma detallada las razones y motivos en que se apoyan para adoptar una u otra resolución. La motivación sirve para que el juez muestre que no actúa con arbitrariedad. Si se considera que una sentencia no está suficientemente motivada, otro órgano jurídico puede determinar que se haya vulnerado el derecho fundamental de tutela judicial efectiva del ciudadano.

2.2.13 El derecho al debido proceso

En la Constitución de la República del Ecuador se encuentra determinado el debido proceso en el artículo 76 el mismo que dispone:

En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

- 2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.
- 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.
- 4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.
- 5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.
- 6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.
- 7. El derecho de las personas a la defensa (Constitución de la República del Ecuador, 2021)

El debido proceso compromete a todo el sistema jurídico de un país, es por esta razón que nada ni nadie puede sustraerse a él, todos los actos y procedimientos de los funcionarios y de los órganos de poder público deben acatarse a él, de lo contrario, atentarían contra el Estado Constitucional como consta en la nueva constitución en vigencia de la República del Ecuador.

El debido proceso es un derecho constitucional, por tanto, es de rango superior e impregna a todo el sistema jurídico de un país; en consecuencia, nada ni nadie puede sustraerse de él. Por tanto, todos los ciudadanos y sobre todo los funcionarios de los órganos de poder público deben ceñirse a los actos y procedimientos del debido proceso, de lo contrario, atentarían contra el estado de derecho.

Según Rodríguez, (2012) el debido proceso penal:

Es también lógico al ser el proceso penal el medio por el cual se investigan hechos delictivos que para garantizar el resultado del mismo y su acervo probatorio, se permita establecer algunas restricciones a la libertad del procesado, pero dentro de ciertos límites previamente establecidos por la ley y teniendo siempre en mente el respeto al derecho a la libertad a partir del principio de presunción de inocencia. Ello ha justificado que se hayan establecido, para el proceso penal, una serie de garantías más amplias que para otro tipo de procesos en los que, por su propia naturaleza, no le serían aplicables (pág. 1296).

Este mismo debido proceso constitucional es aplicado en materia penal en conjunto con el debido proceso penal establecido en el artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal, ya que el mismo posee una serie de principios que hacen efectivos un proceso justo entre las partes intervinientes y lógicamente estos principios procesales son aplicables en el ámbito penal con la finalidad de dotar de protección a las partes procesales y que los mismos no sean afectados en el proceso judicial.

El derecho al debido proceso busca confirmar la legalidad y correcta aplicación de las leyes dentro de un marco de respeto mínimo a la dignidad humana dentro de cualquier tipo de proceso, entendido este como aquella actividad compleja, progresiva y metódica, que se realiza de acuerdo con reglas preestablecidas, cuyo resultado será el dictado de la norma individual de conducta llegando a una sentencia, con la finalidad de declarar el derecho material aplicable al caso concreto.

2.2.14 Derecho a la Seguridad Jurídica

La seguridad jurídica también se encuentra establecida en la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 82 que dispone "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes", es decir que el derecho a la seguridad jurídica contiene los siguientes elementos: 1) Respeto a la Constitución de la República del Ecuador como norma suprema; 2) existencia de normas jurídicas previas, claras y públicas; 3) certeza en que las autoridades competentes, administrativas y judiciales, realizaran una adecuada aplicación de la normativa constitucional y legal vigente; y, 4) la seguridad jurídica como un instrumento para justiciar derechos.

La seguridad jurídica, como valor social, y como elemento que caracteriza a la cultura jurídica, va más allá; implica el derecho humano, irrenunciable y de superior nivel, a contar con un sistema normativo, con una conducta judicial y con una práctica administrativa y del poder, que sean: Estables, en el sentido de que se respecte la jerarquía normativa y que haya una duración razonable de las normas jurídicas (Villacres & Pazmay, 2021, pág. 1229)

Proclama el derecho a la seguridad jurídica, y expresa que se fundamenta en el respeto a la constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, aplicadas por los jueces competentes, es decir el Estado posibilita a sus ciudadanos a través del derecho, de prever los efectos y consecuencias de sus actos, también en concordancia con el principio de seguridad jurídica del artículo 25 del Código Orgánico de la Función Judicial señala que las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas.

Para Zavala, (2010) la seguridad juridica:

Es fácil observar que nuestro constituyente vincula la seguridad jurídica de los habitantes del Ecuador con los derechos humanos y las libertades fundamentales, con su efectiva e inmediata vigencia, con la reserva de Ley para su tratamiento, con la imposición de la interpretación pro libertatis, con la interdicción que, incluso, la misma Ley restrinja su núcleo esencial, es decir, la seguridad jurídica tiene como presupuesto, fundamento, contenido y finalidad los derechos fundamentales de las personas (pág. 218).

De la inferencia legal en relación de la seguridad jurídica constitucional, se puede colegir que el Estado respetará todos los derechos de sus administrados, el derecho a la libertad, a la propiedad privada, a la libertad de expresión, al debido proceso, entre otros, precisamente por la existencia de una norma pública previa que impone, permite o prohíbe, y a la cual no únicamente debe adecuar su acción el poder público, sino que además debe infaliblemente aplicarla juntamente con el debido proceso, para así garantizar la armonía social.

2.3 Preguntas de la investigación

1- ¿Qué es la contravención penal de cuarta clase establecida en el artículo 396 numeral 1 del COIP?

Esta contravención se refiere específicamente a que la persona que, por cualquier medio, profiera expresiones en descrédito o deshonra en contra de otra, será sancionada con una pena privativa de libertad de quince a treinta días, puesto que esta contravención afecta directamente al derecho al honor y al buen nombre de la persona, el cual es un bien jurídico protegido por la Constitución de la República del Ecuador exactamente estipulado en el artículo 66 numeral 18.

2- ¿En la causa No 02281-2021-00841 por qué el juez decide inhibirse?

El juzgador decide inhibirse, ya que los mismos hechos aducidos por la denunciante fueron primeramente puestos en conocimiento de la Fiscalía con fecha 13 de noviembre de 2021, por el cometimiento del presunto delito de intimidación, abriéndose la investigación previa No. 020101821110066; y posteriormente el 02 de diciembre de 2021 la denunciante presenta la denuncia contravencional en la Unidad Judicial Penal de Guaranda, esta afirmación se lo comprueba por las copias certificadas de Fiscalía constantes a fojas 22, 23 y 24 del proceso.

3- ¿Cuál es la normativa jurídica que faculta la inhibición del juez?

La inhibición por parte del juez en la causa analizada se encuentra facultada conforme a lo establecido en el artículo 642 del Código Orgánico Integral Penal de las reglas del procedimiento expedito de las contravenciones penales, siendo en concreto el numeral 7 que dispone que si al juzgar en una contravención penal encuentra que se trata de un delito, deberá inhibirse del conocimiento de la causa y enviará el expediente a la o al fiscal para que inicie la investigación, en concordancia con lo previsto en el artículo 129 del Código Orgánico de la Función Judicial numeral 9 que dispone que en cualquier estado de la causa, en la cual el juez advierta que es incompetente deberá inhibirse de su conocimiento.

4- ¿Cuál es el efecto jurídico de que el juez se inhiba en la causa No 02281-2021-00841?

El juez al inhibirse archiva la causa, además dispone que se remita todo lo actuado en la causa penal No. 02281-2021-00841 a la Fiscalía de Soluciones Rápidas No. 2 del cantón Guaranda, en la cual se encuentra abierta la investigación previa No. 020101821110066, para que se investigue el presunto delito de intimidación inicialmente denunciado y de este modo se continúe con la tramitación fiscal.

5- ¿En la causa analizada como se produce el abuso del derecho?

El abuso del derecho se produce, debido a que la denunciante hace mal uso del derecho de denunciar, puesto que primero presenta una denuncia en la Fiscalía y no conforme con ello utiliza la Unidad Judicial Penal para presentar una denuncia por contravención de cuarta clase, con el propósito de perjudicar a la acusada y ver cuál de las dos acciones penales le resulta primero, esta actuación contraviene el principio de buena fe y lealtad procesal establecido en el artículo 26 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como también los derechos a la tutela judicial efectiva establecido en el artículo 75, derecho al debido proceso establecido en el artículo 76 y el derecho a la seguridad jurídica establecido en el artículo 82, derechos establecido en la Constitución de la República del Ecuador.

CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO

3.1 Redacción del cuerpo del estudio de caso

En la causa penal No. 02281-2021-00841 la denunciante la señora Pacaji Pacaji Elcy Judith había acudido primeramente a la Fiscalía de Bolívar a presentar una denuncia por el delito de intimidación en contra de la señora Veloz Morales Rocío Purificación, por cuanto en la Fiscalía se empieza con la tramitación para el esclarecimiento del hecho abriéndose así la Investigación Previa No. 020101821110066, pero no conforme con esta denuncia, la denunciante decide iniciar otra acción penal en contra de la señora Veloz Morales Rocío Purificación, por ello acude hasta la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda y presenta una denuncia contravencional de cuarta clase establecida en el artículo 396 inciso 1 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal, es decir, claramente se observa la existencia de un abuso del derecho por parte de la denunciante con el ánimo de causar daño actuando de forma maliciosa y temeraria trata de que se sancione a la denunciada por cualquier vía judicial.

De esta manera al tratar de perjudicar a la denunciada en su situación jurídica se vulnera derechos y principios fundamentales que le asisten cómo son el derecho a la seguridad jurídica, derecho a la tutela judicial efectiva, derecho al debido proceso mismos que se encuentran contemplados en la Constitución de la República del Ecuador así como también se vulnera el principio buena fe y lealtad procesal dispuesto en el artículo 26 del Código Orgánico de la Función Judicial por el afán de la denunciante de perjudicar a la denunciada mediante el uso de artimañas, pero como el juzgador en esta causa analizada al demostrarse que la denunciante estaba actuando de mala fe decide inhibirse y archiva el proceso contravencional y enviando el proceso a la Fiscalía en donde se sigue la investigación en contra de la denunciada.

Para llegar a determinar lo antes mencionado dentro del análisis de caso fue indispensable la revisión en su totalidad del proceso físico, el cual fue analizado minuciosamente foja por foja para la identificación de las afectaciones qué se produjeron en la causa penal en contra de la denunciada, por ello se hizo necesario también efectuar un análisis desde el ámbito jurídico procesal y doctrinal para la comprensión del mismo, esto se lo logro mediante la aplicación de metodologías de la investigación con las cuales se pudo obtener un sustento investigativo válido.

3.2 Metodología

Métodos de investigación

Método Científico

El método científico en la presente investigación facilitó la a obtención de información de carácter irrefutable en el ámbito penal, ya que se emplearon investigaciones científicas referentes que se refieren a las contravenciones penales, seguridad jurídica y principios procesales del derecho penal para plasmarlas dentro del análisis de caso.

Método Analítico

Al recurrir y aplicar este método en el análisis de caso, permitió formar conceptos y variables fundamentales sobre la causa penal de contravenciones de cuarta clase establecida en el artículo 396 del COIP, de tal manera que esto permitió emitir criterios propios desde un análisis crítico jurídico de la existencia de un abuso del derecho por parte de la denunciante.

Método Jurídico

Por tratarse de un análisis de caso fue indispensable recurrir a la normativa jurídica, por tal motivo se hizo mención a la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal y Código Orgánico de la Función Judicial, normativas jurídicas con las cuales se resolvió la causa penal, haciéndose mención al derecho del debido proceso, derecho a la seguridad jurídica, derecho a la tutela judicial efectiva, principio de buena fe y lealtad procesal así como la figura de la inhibición.

Tipos de investigación

Investigación Bibliográfica

El método bibliográfico en el análisis de caso permitió la recopilación de datos de distintas fuentes documentales, tales como el cuerpo del proceso judicial penal No. 02281-2021-00841, así como también se extrajo información de las leyes, de artículos de revistas científicas jurídicas, libros, páginas webs, información con la cual se procedió a plasmar criterios de doctrinarios y criterios personales que sustenten la investigación realizada.

Investigación Histórica

Mediante el uso de la investigación historia se logró recopilación de los antecedentes y hechos suscitados en la causa analizada de esta manera se pudo organizar cronológicamente el proceso para de esta manera identificar los hechos relevantes y como se llegó a la solución de controversias en la causa penal.

Técnicas de investigación

Estudio de caso

A través de esta técnica investigativa se logró realizar el análisis de la causa penal No. 02281-2021-00841 tramitada en la Unidad Judicial Penal del Cantón Guaranda por la contravención de cuarta clase frente a la aplicación del derecho a la seguridad jurídica, debido proceso y principios procesales, ya que se identificó las situaciones problemáticas que se desarrollaron en el caso de análisis.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1 Resultados de la investigación realizada

Dentro de la causa No. 02281-2021-00841, la denunciante presenta su denuncia en la Fiscalía de Soluciones Rápidas de Bolívar el 15 de noviembre del 2021, la denuncia es receptada de manera oral y se abre la Investigación Previa No. 020101821110066 por el presunto delito de intimidación establecido en el artículo 154 del Código Orgánico Integral Penal, posteriormente el 2 de diciembre del 2021 la denunciante presenta la denuncia contravencional de cuarta clase establecida en el artículo 396 inciso 1 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal, en la Unidad Judicial Penal del Cantón Guaranda.

La contravención de cuarta clase establecida en el artículo 396, inciso 1 numeral 1 del COIP, se refiere a la contravención que afecta el honor y buen nombre de las personas que es bien jurídico protegido en la Constitución de la República del Ecuador, artículo 66, de los derechos de la libertad de las personas, exactamente en el numeral 18 donde se consagra el derecho al honor y al buen nombre, debido a que todas las personas merecen el debido respeto, en este tipo de contravención la pena privativa de libertad es de 15 a 30 días.

Del análisis efectuado se puede determinar que la denuncia efectuada por la señora Pacaji Pacaji Elcy Judith en Fiscalía constante a fojas 22 como, la denuncia contravencional en la Unidad Judicial Penal del Cantón Guaranda contante a fojas 3 del contienen los mismos hechos suscitados el día 13 de noviembre del 2021 y que estos hechos son denunciados contra la misma como es la señora Veloz Morales Rocío Purificación, con lo cual se demuestra el ánimo de causar daño en contra de la denunciada a través de cualquiera de estas dos vías judiciales.

Se evidenció que dentro de la causa sometida a análisis existe un abuso del derecho el cual se produce por el exceso en el ejercicio del derecho a denunciar y del derecho a la tutela judicial efectiva dispuesta en el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador el cual faculta el acceso a la justicia a acudir a sus órganos jurisdiccionales, este derecho se vulnera, debido a que sigue dos acciones penales al mismo tiempo con el objetivo de obtener en cualquiera de las dos alternativas una sanción en contra de la denunciada, lo cual hace evidente su actuación de manera maliciosa tratando incluso de engañar al juez que conoció la causa contravencional.

En la presente causa existe una vulneración al principio de buena fe y lealtad procesal establecida en el artículo 26 del Código Orgánico de la Función Judicial, este principio se refiere a que los jueces exigen a los abogados y a las partes que mantener una conducta recíproca y actuar conforme a la buena fe y lealtad dentro de las causas, así estableciéndose que se sanciona todo abuso del derecho al igual que el uso de artimañas y procedimientos de mala fe que afecten los derechos de las demás personas.

Un aspecto relevante que arrojo el análisis efectuado a la causa penal es que el abogado patrocinador de la denunciante no se percató o de manera desleal oculto que la denunciante ya se encontraba tramitando en Fiscalía una denuncia en contra de la misma persona por los mismos hechos, es claro que el profesional del derecho no actúa de acorde a la ley, cuando el profesional del derecho debía haber asesorado adecuadamente a su cliente para evitar perjudicar o alterar la investigación que se encontraba tramitándose dentro de la Fiscalía.

En lo que respecta al proceso de Fiscalía la denunciante continua con las diligencias del caso, puesto que el delito de intimidación contempla una pena privativa de libertad de uno a tres años y de acorde con el Art. 585 numeral 1 del COIP la duración de la investigación en el caso de los delitos sancionados con pena privativa de libertad de hasta cinco años durará hasta un año, por lo tanto, durante este tiempo se recabara los elementos de convicción necesarios para formular cargos o a su vez de no encontrar los elementos necesarios se determinará el archivo de la investigación previa.

En proceso penal analizado se desprende que por parte de la denunciante existió mala fe, por cuanto presenta dos denuncias penales por los mismos hechos y en contra de la misma persona, de modo que su actuación no fue legítima, lo cual transgrede lo determinado en el Art. 26 del Código Orgánico de la Función Judicial que establece que las partes y los abogados tienen el deber de actuar de buena fe y lealtad procesal.

En conclusión, del presente análisis, los hechos fácticos denunciados no contemplan como tal una contravención de cuarta clase en la que se vulnere la honra de la denunciante, asimismo en lo que concierne a la denunciada presentada en la Fiscalía los hechos no refieren como tal un delito de intimidación, ya que no existe como tal una amenaza real de la cual pueda desprenderse que en alguno momento se causara por parte de la denunciada algún tipo de daño contra la denunciante.

4.2 Impacto de los resultados

La presente investigación causa impacto principalmente en la sociedad en general, debido a que las personas hacen mal uso de su derecho a denunciar muchas de las veces con el objetivo de perjudicar a la persona en contra de la cual se inicia un proceso judicial y así causarles un daño, tanto moral y en lo jurídico con hechos que en ocasiones resultan ser ficticios, lo cual provoca una actuación maliciosa.

El análisis de caso genera un impacto en los profesionales del derecho dedicados al libre ejercicio, los cuales deben actuar en el patrocinio de sus clientes conforme a lo dispuesto en el principio de buena fe y lealtad procesal, actuando de manera honesta enmarcados en derecho dentro de las causas que se encuentran patrocinando y advirtiendo a sus clientes que estos no deben iniciar acciones legales con la finalidad de afectar los derechos de otra persona sin la existencia de fundamentos legales y probatorios, por cuanto al ser conocedores del derecho estos tienen la obligación de mantener un comportamiento enmarcado a derecho y veracidad procesal evitando el uso de cualquier tipo de artimañas o procedimientos de mala fe que traten de afectar los derechos constitucionales que asisten a los demás ciudadanos.

Finalmente, el análisis de caso efectuado el mismo ha causado un impacto a nivel personal, debido a que se logró conocer cómo se tramitan las causas en el ámbito penal así como cuáles deben ser las actuaciones de los órganos judiciales y de las partes procesales, sobre todo la importancia que tiene el respeto de las normas y leyes aplicables a cada caso, asimismo el respeto que debe existir a los juzgadores que aplican el derecho vigente para resolver las causas asegurándose de que no exista afectaciones para los sujetos procesales garantizándose así el cumplimiento de la tutela judicial efectiva, debido proceso y seguridad jurídica.

Conclusiones

- La importancia de la seguridad jurídica radica en que los ciudadanos tendrán esa certeza de que la administración de justicia obrará con respeto a la Constitución y la Ley, este derecho garantiza que se aplicará la normativa en su sentido literal, el debido proceso se caracteriza por ser un conjunto de formalidades que deben ser observadas en la tramitación del procedimiento para tutelar los derechos que asisten a los sujetos procesales en el desarrollo de las causas penales.
- ♣ En la causa penal No. 02281-2021- 00841 el juzgador se inhibe de conocer la causa en la audiencia de conciliación y juzgamiento, de acuerdo con la ley el momento más oportuno en el que debía haberse inhibido es en la contestación de la denuncia contravencional, debido a que se adjunta una denuncia por el delito de intimidación se encontraba tramitándose en la Fiscalía donde se describía los mismos hechos, en este sentido es claro que por parte de la denunciante se produce un abuso del derecho, debido a que utiliza el sistema judicial como un medio para pretender causar daño.
- ♣ Dentro de la causa penal analizada se vulnera el principio de buena fe y lealtad procesal por parte de la denunciante, quién a sabiendas que los mismos hechos se encontraba tramitando en la Fiscalía introdujo una denuncia contravencional pretendiendo obtener una sentencia más rápida con el fin de perjudicar a la denunciada, en este sentido se inobserva el derecho a la seguridad jurídica y debido proceso.

Bibliografía

- Aguirre, G. (08 de junio de 2021). *Zona Legal* . Obtenido de https://www.zonalegal.net/uploads/documento/ACCION%20PENAL.pdf
- Camacho, M. R. (2018). La defensa penal eficaz como garantía del debido proceso en Ecuador. *Universidad y ySociedad*, 33-40. Obtenido de http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v10n1/2218-3620-rus-10-01-33.pdf
- Castro, R. (22 de febrero de 2021). *Derecho Ecuador.com*. Obtenido de https://derechoecuador.com/derecho-a-la-honra-honor-y-dignidad/
- Catalfamo, E. (25 de febrero de 2014). *Agencia San Luis*. Obtenido de https://agenciasanluis.com/notas/2014/02/25/que-es-una-contravencion/
- Catanese, M. (07 de agosto de 2018). *UBA* . Obtenido de UBA : http://www.derecho.uba.ar/graduados/ponencias/catanese.pdf
- Cevallos, G., & Alvarado, Z. (2018). Tutela judicial efectiva y la relación con el principio de inmediación. *Revista Científica de la Universidad de Cienfuegos, 10*(1), 168-173. Obtenido de http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v10n1/2218-3620-rus-10-01-168.pdf
- Coca, S. (6 de octubre de 2020). *Pacion por el DERECHO*. Obtenido de https://lpderecho.pe/abuso_del_derecho-derecho-civil/
- Código Orgánico de la Función Judicial. (9 de marzo de 2009). Registro Oficial Suplemento 544. Obtenido de https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf
- Código Orgánico de la Función Judicial. (22 de mayo de 2015). Registro Oficial Suplemento 544. Obtenido de https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf
- Código Orgánico Integral Penal. (10 de febrero de 2014). Registro Oficial Nº 180.

 Obtenido de https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf

- Código Orgánico Integral Penal. (17 de febrero de 2021). Registro Oficial Suplemento 180. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Constitución de la República del Ecuador. (20 de octubre de 2008). Registro Oficial 449. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Constitución de la República del Ecuador. (25 de enero de 2021). Registro Oficial 449.

 Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Cuentas, E. (2013). El abuso del Derecho. Dialnet, 463-484.
- Gil, M. (2018). *Repository Unilasallista*. Obtenido de http://repository.unilasallista.edu.co/dspace/bitstream/10567/2543/1/Naturaleza_juridica_contravenciones_penales.pdf
- Gomez, C. (2006). *Archivos Juridicas*. Obtenido de https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1968/17.pdf
- González, J. (2021). *Riu Austral*. Obtenido de https://riu.austral.edu.ar/bitstream/handle/123456789/1554/Consideraciones% 20 generales% 20sobre% 20la% 20buena% 20fe% 20procesal% 20y% 20el% 20abuso% 20procesal.pdf?sequence=1
- Hernández, H., & Martínez, O. (2014). La aplicación de la teoría del abuso del derecho en la jurisprudencia colombiana. *Opinión Jurídica, 13*(26), 109-124. Obtenido de http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v13n26/v13n26a08.pdf
- Laje, J. (2014). DELITOS Y CONTRAVENCIONES. *Revista Lecciones y Ensayos*.

 Obtenido de http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/28/delitos-y-contravenciones.pdf
- Linares, A. (2018). *Noticier Oficial*. Obtenido de https://www.noticieroficial.com/noticias/en-que-consiste-el-principio-de-lealtad-procesal/122822

- López, H. (2016). "El Debido Proceso y el Derecho Penal". *Revista Contribuciones a las Ciencias Sociales*. Obtenido de https://www.eumed.net/rev/cccss/2016/02/proceso.html
- Machicado, J. (2010). Concepto de Delito. Quito: APUNTES JURÍDICOS.
- Mesa, L. (2021). LA QUERELLA PENAL. 47-51.
- Peyrano, J. (2017). ¿Qué es una resolución inhibitoria? DERECHO & SOCIEDAD 1, 74-77.
- Posada, J. (2020). Laasignacióndeconsecuenciasprobatoriasalasconductas delaspartes¿Incumplimientodeunacargaodeundeber? *Estudios de Derecho*, 95-116. Obtenido de https://revistas.udea.edu.co/index.php/red/article/view/342396/20803414
- Posada, O. (2015). *EL PRINCIPIO DE MORALIDAD PROCESAL*. UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN. Obtenido de https://repository.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/4186/T_MDP_15.pdf?se quence=1&isAllowed=y
- Priori, G. (2008). El Principio de la Buena Fe Procesal. *Dialnet*, 325-341. Obtenido de https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7792872
- Rodríguez, M. (2018). La defensa penal eficaz como garantía del debido proceso en Ecuador. *Revista Científica de la Universidad de Cienfuegos*, 10(1), 33-40. Obtenido de http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v10n1/2218-3620-rus-10-01-33.pdf
- Rodríguez, V. (23 de julio de 2012). *CORTEIDH*. Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/tablas/a17762.pdf
- Á. **PRINCIPIOS PROCESALES NECESARIOS** Ruiz, (2010).**EN** LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN ASUNTOS LABORALES Y POR PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MÉXICO. Revista de 203-238. Obtenido Latinoamericana Derecho Social. de https://www.redalyc.org/pdf/4296/429640265008.pdf
- Salgado, C. (2012). *CORTEIDH*. Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/tablas/r31007.pdf

- Torres, J. (16 de enero de 2013). *Derecho Ecuador.com*. Obtenido de https://derechoecuador.com/teoria-del-abuso-del-derecho/
- Torres, R. (2008). Delitos y contravenciones como factores de criminalidad y de perturbación de la convivencia social . *Revista Criminalidad*, 85-98. Obtenido de http://www.scielo.org.co/pdf/crim/v50n1/v50n1a06.pdf
- Torres, R. (2010). Delitos y contravenciones como factores de criminalidad y de perturbación de la convivencia social. *Revista Criminalidad*, 50(1), 85-98. Obtenido de http://www.scielo.org.co/pdf/crim/v50n1/v50n1a06.pdf
- Valderrama, D. (17 de marzo de 2021). *LP Derecho*. Obtenido de https://lpderecho.pe/inhibicion-recusacion-similitudes-diferencias/
- Vallejo, L., & Vallejo, M. (2018). LAS CONTRAVENCIONES PENALES Y EL DERECHO A LA DEFENSA EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA. *Revista ARJÉ*, 12(22), 549-560.
- Verbel, C. (2018). *Biblioteca Cejamericas*. Obtenido de https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/3120/PRINCIPIODER ECHOPROCESALACUMULACIONPROCESOS.pdf?sequence=1&isAllowed =y
- Villacres, J., & Pazmay, S. (2021). Derecho constitucional a la seguridad jurídica de los ciudadanos en el Ecuador. *Revista Polo del Conocimiento*, 6(5), 1222-1233. Obtenido de https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8016948
- Villamarín, S. M., Moncayo, J. C., & Borbor, A. M. (2020). LA SEGURIDAD JURÍDICA Y LOS PARADIGMAS DEL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHOS. *Revista Cientifica de la Universidad y CienFuegos*, 346-355. Obtenido de https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/1798/1794
- Zavala, J. (1 de septiembre de 2010). Teoría de la seguridad jurídica. *Iuris Dictio, 12*(14).

 Obtenido de https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdictio/article/view/709/781

Anexos



UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA

CAUSA No: 02281-2021-00841

Materia: CONTRAVENCIONES COIP

Tipo proceso: CONTRAVENCIONES PENALES

Acción/Delito: 396 CONTRAVENCIONES DE CUARTA CLASE, INC.1, NUM. 1

ACTOR:

PACAJI PACAJI ELCY JUDITH,

Casillero No: 167,

DAVILA ALARCON EDGAR GUSTAVO

DEMANDADO:

VELOZ MORALES ROCIO PURIFICACION,

Casillero No:

JUEZ: ARREGUI ROLDAN RUTH ALICIA

Iniciado: 02/12/2021

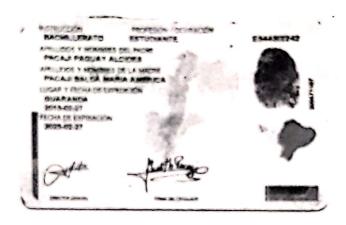
SECRETARIO: SILVA ARELLANO MARIBEL DEL CARMEN

Sentenciado:

Apelado:













CONSERVE AND PROPERTY OF THE P

AR EDGAR QUETERO DANTA RARCON

the terminal

- FTYERY





ches 3

SEÑOR/A JUEZ DE LA UNIDAD PENAL CON SEDE EN EL CANTON GUARANDA.

ELCY JUDITH PACAJI PACAJI ante usted respetuosamente comparezco y deduzco la siguiente denuncia contravencional, contenida así:

Mis nombres, apellidos y demás generales de ley son los de ELCY JUDITH PACAJI PACAJI, de nacionalidad ecuatoriana, de la edad de 49 años, con cedula de ciudadanía Nro. 0201452455, domiciliada en el barrio Cochapamba, calle Eloy Alfaro y la A, vía al cementerio de la parroquia San Lorenzo perteneciente a este Cantón de Guaranda, Provincia Bolívar.

La denunciada responde a los nombres y apellidos de ROCIO PURIFICACION VELOZ MORALES, con cedula de ciudadanía Nro. 0201581287, a quien se digne ordenar se lo cite en su domicilio ubicado en el Cantón Chimbo, en el barrio Cruz Loma junto al puente peatonal de la carretera nacional que conduce de Guaranda a Chimbo, para la práctica de esta diligencia se digne librar atento deprecatorio virtual al Señor Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón Chimbo.

NARRACION DE LOS HECHOS:

El día sábado 13 de noviembre de 2021 eso de las 18H00 aproximadamente en circunstancias que me encontraba con mi hermana Mirian Antonieta Pacaji Pacaji, a la altura de la biblioteca a pocos metros de la iglesia, situada en la calle Eloy Alfaro, entre las vías que conducen al Tejar y San Simón, perteneciente a la parroquia San Lorenzo, Cantón Guaranda Provincia Bolívar, procede la denunciada ROCIO PURIFICACION VELOZ MORALES a lanzarme un puñetazo, para luego insultarme con los siguiente epítetos " eres una perra, hija de puta, ya sabes lo que te hice con el Luis que te queríamos ahogar para matarte, ahora no te salvas hija de puta, cuida el culo de tus hijas".

Estas expresiones ofensivas atentan contra mi buen nombre y dignidad amparadas en el numeral 18 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, que reconoce y garantiza a las personas el derecho al honor y al buen nombre y al haberse configurado este ilícito tipificado en el Código Orgánico Integral Penal, artículo Art. 396.- Contravenciones de cuarta clase.- que dice "Será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días:

1.- "La persona que, por cualquier medio, profiera expresiones en descrédito o deshonra en contra de otra", por lo que acudo ante su autoridad para que luego del trámite legal establecido en los artículos 641 y 642 del Código Orgánico Integral Penal, se digne emitir la sentencia respectiva en la que se le imponga a la-señora_ROCIO_PURIFICACION_VELOZ_MORALES_la_sanción_establecida_en_la_ antes mencionada disposición legal esto es en el artículo 396 del COIP, y se le sancione con la pena privativa de libertad de TREINTA DÍAS, que lo cumplirá en el Centro de Privación de Libertad Fémina de la cludad de Riobamba, provincia de Chimborazo, así como también por disposición del Art. 70 numeral 1 del COIP, se le sanciona a pagar la multa correspondiente, y como reparación integral según dispone el Art. 78 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 6 del Art. 622 y Art. 628 del Código Orgánico Integral Penal, se ordene a la señora ROCIO PURIFICACION VELOZ MORALES como reparación integral deberá cancelar una cantidad que será consignado en esta Unidad Judicial Penal, en el plazo que su autoridad lo establezca, de igual se disponga la garantía de no repetición, en el sentido que la denunciada no deberá cometer ninguna agresión física, verbal o psicológica en mi contra y de mis hijas.

Cuando su autoridad lo disponga comparece a reconocer mi firma y rúbrica impuesta al pie de esta mi denuncia contravencional.

Notificaciones que me corresponden lo recibiré en el correo electrónico edgardavila2007@yahoo.es autorizo al abogado Edgar Dávila Alarcón presente los escritos que el caso lo requiera.

Firmo con el abogado autorizado:

Edgas/Dávila

Mat. 02 - 2011 - 24



FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA GUARANDA

Ingresado por: WILSON.SALAZAR

ACTA DE SORTEO

Recibido en la ciudad de Guaranda el día de hoy, jueves 2 de diciembre de 2021, a las 11:40, el proceso Contravenciones COIP, Tipo de acción: Contravenciones penales por Asunto: 396 contravenciones de cuarta clase, inc.1, num. 1, seguido por: Pacaji Pacaji Elcy Judith, en contra de: Veloz Morales Rocio Purificacion.

Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA, conformado por Juez(a): Abogado Villacis Chavez Daniel Orlando, Secretaria(o): Dra. Silva Arellano Maribel del Carmen.

Proceso número: 02281-2021-00841 (1) Primera Instancia, con número de parte 3

Al que se adjunta los siguientes documentos:

- 1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)
- 2) CÉDULA DE CIUDADANÍA Y CREDENCIAL DE ABOGADO PATROCINADOR (COPIA SIMPLE)

Total de fojas: 1

WILSON OSWALDO SALAZAR CHUIZA

Responsable de sorte



A.C. Old on maps of lower of Jacks dr. 1999 And Antonia (1999)

RAZOIX: En esta fecha, POR ACTA DE SORTEO, recibo la cauca AF, 02201-0031-2001-41 junto con la decomentación que se detalla en la razón de ingreso del responsable de centro, ci-mismo que pengo en conocimiento y despedo del decoacho del DR DAMPER VILLACIS CHAVEZ, Juez titular de la Unidad judicial Penal del cantón Cumarado.

Bernard (2 or Belenbre del 2021

25 A. CARTHER MINAS PER AND

5 10 2

Escaneado con CamScanner

alde No. 02281-2021-00841

pares 7 de diciembre del 2021, las 08h36. Vistos.- En la principal previo a ordenar la que corresponde, la demunciarre PACAJI PACAJI ELCY JUDITH, en el plazo de tres días, en es laborables, comparer ca a este Complejo Judicial del cantón Guaranda, con el objeto de que todo paramel el contenido de la denuncia presentada, de conformidad a lo determinado en el Art. 425 del Código Orgánico Integral Penal, a quien se le advertirá sobre las responsabilidados originadas en la presentación de denuncias temerarias o maliciosos; para lo cual portifiquese a la denunciante, en el correspondiente estreo electrónico señalado, tómese da consideración la designacia y de su defensor. Notifiquese y cumplase.

VILLAÇIS CHAVEZ DANIEL OR LANDO

En Guaranzia, martes d'ete de diciembre del dos mil veinte viuno, a partir de las nueve horas y cuanonta y circo mi nos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede au DACAD PACAD ELCY JUDITH en la casilla Mo. 167 y correo electronico ecgardavilia2007@y dicones, en el casillero electrónico No. 0200914257 del Dr.Jaio. En Artico L. LARCON ED AR GUSTAVO. No se notifica a VELOZ MORALES ROCCO DURANTO ACION Los no b, per señalado casilla. Certifico:

ARIAS HERRIMA ALEXIVAN

SECRETARIO

ALEX. ARIAS

ACTA DE RECONOCIMIENTO DE QUERELLA

En la ciudad de Guaranda, Provincia Bolívar, el día de hoy miércoles ocho de diciembre del dos mil veinte y uno, a las once horas con quince minutos, ante el señor AB. DANIEL VILLACIS CHAVEZ, Juez Titular de la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda, y Ab. Alex Arias, Secretario encargado de la Unidad, comparece la señora PACAJI PACAJI ELCY JUDITH, portadora de la cédula de ciudadanía No. 0201452455, con el propósito de dar cumplimiento a lo ordenado por el señor Juez, esto es, reconocer su querella constante del expediente. Al efecto juramentada que fue en legal y debida forma, advertida sobre las responsabilidades penales y civiles originadas por la presentación de su querella, dice estar consciente de todo el contenido de la misma y como tal la reconoce, e indica que la FIRMA constante al pie de su escrito de su querella es suya; la misma que la utiliza en todos sus actos públicos y privados. Así como dice no tener ningún parentesco ni estar inmerso en ninguna prohibición legal. Con lo que termina la presente diligencia firmando para constancia el señor Juez, la compareciente, e infrascrito Secretario que certifica.

AB. DANIEL/VILLACIS CHAVÉZ

JUEZ

PACAII PACAII ELCY JUDITH **COMPARECIENTE**

SECRETARIO.

V do No 02231-2021-00941

A REAL TO THE TAKE TENAL DELICAREDA SUADANET ET TOTALA, Garrando, alember 10 de décembre del 2021, les 10h00 VISTOS: Une vez que la demonchante ha dade La rientence e la ordenada en providencia que ascerede; se de queside, con L Januares, presenteda por la ciudedana PACAU PACAU ELCY (PIDITII, es elses, precise y redne los overestes del Art. 430 del Código Orgánico Jategral Penal, por lo que se acepta o' trataire de Procedimiento Especito contemplado en el Art. (A1 y 64), inidem, e invectiontemento citexe con inta denuncia y minvidencia recaída a la denunciada Tudodena MELOZ MORALES ROCÍO PUPIFICACIÓN, pomende e disposición los cargos , urresações ca su contra, para que señale domicilio judicas en esta jurisdicatóu y ejerrate a decembra a legitima defensa. La citación a la decuniciada ciudadana VII.OZ MORALES TIMO PURITICACIÓN, se realizará en el demicilio señ, ledo en el inciso terceso de la la virgia su perjuicio de que ser citade ve lugar que fuvra escentrada, para el cum intention de esta diligencia en ricco a calca de carectare de senso foro, lo collando Notice anapose, to delicanten Chumbe, area in the federal and especially served by MARTY. CO DO DOC BEING DE 2021, A LAS BOUGE LA CARA que tempetar ante la lorgation de la lorgation de la lorgation de la l BUR IC THE BUILDAY HEZGAMIENTO partition of the parties delicity commendation por el las limita los estins antes de la midiencia, cara el aplicación de la elementa de la elementa. this Art See and Codigo Organico Integral Penas. A fin de grantita. tiene astrate les elementes de conformidad con lo dispute to en el filoto pit, en concel Art. 76 de la Constitución de la República, notifiques de la Defense de Lúbble a Per de de este comen Guaranda en el custi no judicial No. 1.12, centre el el mere resulterate desensuriagels ec, disposición que se la bare por Regularia, de l'ancie : saires de a la licetur 40, publicada en el septembra del tegistra stro el 19-19 de lunio del 1913, quien actuará en esca dirigia el decrasciado na circle, e con tercos out to the research electronal has parties que en caso de per contrata a la diference de l'accessor and the second sempling bridge water on the entered which is ile. Vic. 11. Juliu arago boule, 2011) A turnarar 14. Vic. 100 des consideres est in te Can Branques v Chingelage.

VILLACIS CHAVES L'AIMEL OR LAMPY

To Communice, vierness diez de diciembre est des mil veinte vinita, à pertis de l'accessible de la proposition del la proposition de la pr

770

Nacce Call



EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, DRA.. RUTH ARREGUI ROLDAN, JUEZA ENCARGADA DEL DESPACHO DEL AB. DANIEL VILLACIS CHAVEZ, UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA.

-----DEPRECA-----

AL SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN CHIMBO PROVINCIA DE BOLÍVAR

Dentro del Proceso N° 02281-2021-00841, que sigue PACAJI PACAJI ELCY JUDITH, en contra de VELOZ MORALES ROCIO PURIFICACION; hay lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, viemes 10 de diciembre del 2021, las 10h00, VISTOS: Una vez que la denunciante ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede; se desprende, que la denuncia presentada por la ciudadana PACAJI PACAJI ELCY JUDITH, es clara, precisa y reune los requisitos del Art. 430 del Código Orgánico Integral Penal, por lo que se acepta al trámite de Procedimiento Expedito contemplado en el Art. 641 y 642 ibídem, consecuentemente citese con esta denuncia y providencia recalda a la denunciada ciudadana VELOZ MORALES ROCIO PURIFICACIÓN, poniendo a disposición los cargos formulados en su contra, para que señale domicilio judicial en esta jurisdicción y ejercite el derecho a la legitima defensa. La citación a la denunciada ciudadana VELOZ MORALES ROCIO PURIFICACIÓN, se realizará en el domicilio señalado en el inciso tercero de la denuncia, sin perjuicio de que sea citado en lugar que fuera encontrada; para el cumplimiento de esta diligencia enviese atento deprecatorio al señor Juez de la Unidad Multicompetente del cantón Chimbo, provincia de Bolívar; se señala para el día MARTES 28 DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 09H00, a fin de que tenga lugar la AUDIENCIA ORAL, PUBLICA DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO, para lo cual las partes deberán anunciar sus pruebas hasta tres días antes de la audiencia, esto en aplicación de los numerales 2 y 3 del Art. 642 del Código Orgánico Integral Penal. A fin de garantizar el derecho a la defensa de las denunciadas de conformidad con lo dispuesto en el literal g), numeral 7 del Art. 76 de la Constitución de la República, notifiquese a la Defensoría Pública Penal, de este cantón Guaranda en el casillero judicial No. 132, correo electrónico vespinoza@defensoria.gob.ec, disposición que se la hace por Resolución del Consejo Nacional de la Judicatura 42, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 16 del 17 de Junio del 2013, quien actuará en caso de que el denunciado no designen defensor particular. Se advierte a las partes que en caso de no concurrir a la diligencia en la fecha y hora antes señalada se aplicará lo dispuesto en el numeral 9 del Art. 130, numeral 5 del Art. 131 (reformado por el COIP) y numeral 1 del Art. 132 del Código Orgánico de la Función Judicial. Notifiquese y Cúmplase. ..f).- Dr. . Daniel Orlando Villacis Chavez, Juez . Sigue el certifico y las notificaciones.

Libro a usted el presente deprecatorio para los fines de ley correspondientes. Particular que pongo en su conocimiento, ofreciéndole reciprocidad en casos análogos.

Guaranda, 14 de diciembre del 2021

Dra, Ruth Arrequi Roldan.

JUEZ (E) UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA.

JUEZ

UNIDAD JUDICIAL

PENAL - GUARANDA

ra. M<u>aribel Silva Ar</u>ella SECRETARIA

SECRETARÌA UNIDAD JUDICIAL

PENAL - GUARANDA

Dia (16/1



UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA

CAUSA No: 02281-2021-00841

Materia: CONTRAVENCIONES COIP

Tipo proceso: CONTRAVENCIONES PENALES

Acción/Delito:396 CONTRAVENCIONES DE CUARTA CLASE, INC.1, NUM. 1

ACTOR:

PACAJI PACAJI ELCY JUDITH,

Casillero No: 167,

DAVILA ALARCON EDGAR GUSTAVO

DEMANDADO:

VELOZ MORALES ROCIO PURIFICACION,

Casillero No:

JUEZ: ARREGUI ROLDAN RUTH ALICIA

Iniciado: 02/12/2021

SECRETARIO: SILVA ARELLANO MARIBEL DEL CARMEN

Sentenciado:

Apelado:

Chee (11)-1

SEÑOR/A JUEZ DE LA UNIDAD PENAL CON SEDE EN EL

ELCY JUDITH PACAJI PACAJI ante usted respetuosamente comparezco y deduzco la siguiente denuncia contravencional, contenida así:

Mis nombres, apellidos y demás generales de ley son los de ELCY JUDITH PACAJI PACAJI, de nacionalidad ecuatoriana, de la edad de 49 años, con cedula de ciudadanía Nro. 0201452455, domiciliada en el barrio Cochapamba, calle Eloy Alfaro y la A, vía al cementerio de la parroquia San Lorenzo perteneciente a este Cantón de Guaranda, Provincia Bolívar.

La denunciada responde a los nombres y apellidos de ROCIO PURIFICACION VELOZ MORALES, con cedula de ciudadanía Nro. 0201581287, a quien se digne ordenar se lo cite en su domicilio ubicado en el Cantón Chimbo, en el barrio Cruz Loma junto al puente peatonal de la carretera nacional que conduce de Guaranda a Chimbo, para la práctica de esta diligencia se digne librar atento deprecatorio virtual al Señor Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón Chimbo.

NARRACION DE LOS HECHOS:

El día sábado 13 de noviembre de 2021 eso de las 18H00 aproximadamente en circunstancias que me encontraba con mi hermana Mirian Antonieta Pacaji Pacaji, a la altura de la biblioteca a pocos metros de la iglesia, situada en la calle Eloy Alfaro, entre las vías que conducen al Tejar y San Simón, perteneciente a la parroquia San Lorenzo, Cantón Guaranda Provincia Bolívar, procede la denunciada ROCIO PURIFICACION VELOZ MORALES a lanzarme un puñetazo, para luego insultarme con los siguiente epítetos " eres una perra, hija de puta, ya sabes lo que te hice con el Luis que te queríamos ahogar para matarte, ahora no te salvas hija de puta, cuida el culo de tus hijas".

Estas expresiones ofensivas atentan contra mi buen nombre y dignidad amparadas en el numeral 18 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, que reconoce y garantiza a las personas el derecho al honor y al buen nombre y al haberse configurado este ilícito tiplficado en el Código Orgánico Integral Penal, artículo Art. 396.- Contravenciones de cuarta clase.- que dice "Será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días:

SECRETARIA INIDAD JUDICIAL

1.- "La persona que, por cualquier medio, profiera expresiones en descrédito o deshonra en contra de otra", por lo que acudo ante su autoridad para que luego del trámite legal establecido en los artículos 641 y 642 del Código Orgánico Integral Penal, se digne emitir la sentencia respectiva en la que se le imponga a la-señora—ROCIO-PURIFICACION-VELOZ MORALES-la-sanción-establecida-en la antes mencionada disposición legal esto es en el artículo 396 del COIP, y se le sancione con la pena privativa de libertad de TREINTA DÍAS, que lo cumplirá en el Centro de Privación de Libertad Fémina de la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, así como también por disposición del Art. 70 numeral 1 del COIP, se le sanciona a pagar la multa correspondiente, y como reparación integral según dispone el Art. 78 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 6 del Art. 622 y Art. 628 del Código Orgánico Integral Penal, se ordene a la señora ROCIO PURIFICACION VELOZ MORALES como reparación integral deberá cancelar una cantidad que será consignado en esta Unidad Judicial Penal, en el plazo que su autoridad lo establezca, de Igual se disponga la garantía de no repetición, en el sentido que la denunciada no deberá cometer ninguna agresión física, verbal o psicológica en mi contra y de mis hijas.

Cuando su autoridad lo disponga comparece a reconocer mi firma y rúbrica impuesta al pie de esta mi denuncia contravencional.

Notificaciones que me corresponden lo recibiré en el correo electrónico edgardavila2007@yahoo.es autorizo al abogado Edgar Dávila Alarcón presente los escritos que el caso lo requiera.

Firmo con el abogado autorizado:

POSC NO A DO

Mat. 02 - 2011 - 24

SECRETARÍA UNIDAD JUDICIAL

PENAL - GUARANO

Paro: Sia. Recio Printererion Veloz Morales Barrio Caz Loma, junto al puinte positonal de la corretera nacional que de Gucuanda, Chimbo.

SECRETARIA Landanne yes 10 de diciembre del 2021, las 10h00. VISTOS: Una vez que la dependante ha dado cump'imiente a lo ordenado en providencia que antecede; se desprende, que lo denuncia presentada por la ciudadana PACAJI PACAJI ELCY JUDITH, es clara, precisa y reúne los requisitos del Art. 430 del Código Orgánico Integral Penni, por lo que se acepta al trámite de Procedimiento Expedito contemplado en el Art. 641 y 642 ibidem, consecuentemente citese con esta denuncia y providencia recalda a la denunciada ciudadana VELOZ MORALES ROCÍO PURIFICACIÓN, poniendo a disposición los cargos formulados en su contra, para que señale domicilio judicial en esta jurisdicción y ejercite el derecho a la legítima defensa. La citación a la denunciada ciudadana VELOZ MORALES ROCIO PURIFICACIÓN, se realizará en el domicilio señalado en el Inciso tercero de la denuncia, sin perjuicio de que sea citado en lugar que fuera encontrada; para el cumplimiento de esta diligencia enviese atento deprecatorio al señor luez de la Unidad Multicompetente del cantón Chimbo, provincia de Bolívar; se señala para el día MARTES 28 DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 09H00, a fin de que tenga lugar la AUDIENCIA ORAL. PUBLICA DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO, para lo cual las partes deberán anunciar sus pruebas hasta tres días antes de la audiencia, esto en aplicación de los numerales 2 y 3 del Art 642 del Código Orgánico Integral Penal. A fin de garantizar el derecho a la defensa de las denunciadas de conformidad con lo dispuesto en el literal g), numerai 7 del Art. 76 de la Constitución de la República, notifiquese a la Defensaria Pública Penal. de este cantón Guaranda en el casillero judicial No. 132, correc electrónico vespinoza@defensoria.gob.ec, disposición que se la hace por Resolución del Cousejo Macional de la Judicacura 42, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 16 del 17 de Junio del 2013, quien actuará en caso de que el denunciado no designen defensor particular. Se advierte a las partes que en caso de no concurrir a la diligença en la ferba y hora antes señolada se aplicará lo dispuesto en el numeral 9 del Art. 130, i amerol 5 del Art. 131 (reformado por el COIP) y numeral 1 del Art. 132 del Código Orgánico de in Punción Judicial. Notifiquese y Cúmplase.

VILLACIS CHAYEZ DANIEL ORLANDO

En Guaranda, viernes diez de diciembre del dos mil veinte y uno, a partir de las dece devas y treinta y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: PACAJI PACAJI ELCY JUDITH on la casilla No. 167 y correo electrónico edgardavila2007@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0200914757 del Dr/Ab.

ALEX IVAN

SECRETARIO

DAVILA ALARCON EDGAR GUSTAVO. No, se notifica e VELOZ MORALES ROCIBUARANCA
PURIFICACION por no haber señalado casillo derifico:

UNIDAD JUDICIAL PENAL que anteceden

UNIDAD JUDICIAL PENAL que anteceden

UNIDAD JUDICIAL PENAL que anteceden CERTIFICO: Que las coplas que anteceden son Identicos a sus originales y que van

tien (13/7

FUNCIÓN JUDICIAL



RAZON correspondiente al Juicio No. 02281202100841(23459954)

CERTIFICO: Que las cuatro fojas escaneadas y que anteceden son idénticas a las que reposan en la causa N 02281-2021-00841, a las que me remito de ser necesario.- Certifico.- La Secretaria.-

Guaranda, 14 de diciembre del 2021

Silva Lano

FUNCIÓN JUDICIAL REPÚBLICA DEL EST D JUDICIA:

UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA

GUARANDA

Ingresado por: MARIBEL SILVA

ACTA DE SORTEO DEPRECATORIO

PROCESO JUDICIAL No: 02281-2021-00841 (2) Primera Instancia.

Registro realizado en la provincia de BOLIVAR, cantón GUARANDA, el martes 14 de diciembre de 2021, a las 14:58, el proceso: Contravenciones COIP, Tipo de acción: Contravenciones penales por Asunto: 396 contravenciones de cuarta clase, inc.1, num. 1, seguido por: Pacaji Pacaji Elcy Judith, en contra de: Veloz Morales Rocio Purificacion.

Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO, conformado por el/la juez(a): Juez(a) Doctor Allauca Valdivieso Byron Ferdinan. Secretario(a): Ramirez Ruiz Martha Cecilia.

> DRA. MARIÉÈ RMEN SILVA ARELLANO

ponsable del Sorteo

FUNCIÓN JUDICIAL



UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO DE BOLIVAR. Chimbo, martes 14 de diciembre del 2021, las 16h25. En lo principal, por recibido el deprecatorio virtual en este despacho, procédase con lo ordenado, con la intervención del senor citador y Notificador de esta unidad, para lo cual las partes interesadas darán las facilidades necesarias para la práctica de esta diligencia.- Hecho que sea por Secretaria, devuélvase a la Unidad Judicial de origen. Cúmplase.

ALLAUCA VALDIVIESO BYRON FERDINAN

JUEZ

FUNCIÓN JUDICIAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ACTA DE CITACIÓN

UNIDAD JUDICIAL: UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JOSÉ

DE CHIMBO

CANTÓN: CHIMBO, PROVINCIA: BOLIVAR

CAUSA No.: 02281-2021-00841

En la ciudad de SAN JOSE DE CHIMBO, a los 20 días del mes de DICIEMBRE de 2021, a las 16 horas con 59 minutos, se procede a registrar la diligencia practicada correspondiente al proceso No. 02281-2021-00841, dispuesto por DOCTOR ALLAUCA VALDIVIESO BYRON FERDINAN; con lo que CITÉ en PERSONA al Sr./Sra. : VELOZ MORALES ROCIO PURIFICACION, con Nro. de cédula o RUC: 0201581287, en el lugar señalado, esto es en: BOLIVAR/CHIMBO/SAN JOSE DE CHIMBO CABECERA CANTONAL / VIA A GUARANDA - NN - BARRIO CRUZ LOMA, JUNTO AL PUENTE PEATONAL.

Diligencia (s) efectuada (s):

Boleta No. 1 entregado el día lunes 20 de diciembre de 2021 a las 16:45. La boleta se la entregue en persona en su domicilio

Observaciones: La boleta se la entregue en persona en su domicilio

Particular que pongo en su conocimiento.

LO CERTIFICO.

Firma:

Documento firmado electrónicamente

Nombres y Apellidos:

LLANOS MARTINEZ RAMON ANTONIO

Nro. de cédula:

0201058617



Diamite (A)

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD PENAL CON SEDE EN EL CANTON GUARANDA.

ELCY JUDITH PACAJI PACAJI, en la contravención penal Nro. 02281-2021-00841, a usted digo:

En el plazo legal pertinente me permito anunciar los siguientes medios de prueba que se digne ordenar se practique en la audiencia oral pública de prueba y juzgamiento, y que a continuación expongo:

- 1.- Se recepte las declaraciones o testimonios de las señoras: NORMA BEATRIZ MARTINEZ, OLGA MARIA GUINGLA GUAMAN, y de MIRIAN ANTONIETA PACAJI PACAJI, quienes relataran sobre el hecho narrado en la denuncia, a quienes se me permita además realizar las preguntas oralmente por su digno intermedio.
- 2.- Se recepte mi testimonio propio.

Practicadas estas diligencias se tendrán en cuenta para el momento de resolver.

Firma el abogado autorizado:

ABOGADO





CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA

UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): VILLACIS CHAVEZ DANIEL ORLANDO

No. Proceso: 02281-2021-00841

Recibido el día de hoy, martes velntluno de diciembre del dos mil veintiuno, a las trece horas y cuarenta minutos, presentado por PACAJI PACAJI ELCY JUDITH, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

!) Escrito (ORIGINAL)

NNO 4/11 SALAZAR CHUIZA WILSON-OSWALDO RESPONSABLE DE SORTEOS

Dien ocho (18/9

FUNCIÓN JUDICIAL



166058993-DFE

RAZON correspondiente al Juicio No. 02281202100841(23459954)

RAZON: En esta fecha, recibo a las catorce horas con cuarenta y seis minutos el escrito que antecede, dentro de la causa 02281-2021-00841, mismo que pongo en conocimiento y despacho del Ab Daniel Villacis Chaves. Juez Titular de la Unidad Judicial Penal del Cantón Guaranda.

Guaranda, 21 de diciembre del 2021

DRA. MARINE SILVA ARELLANO

SECRETARIA

Divinue (19/1

Juicio No. 02281-2021-00841

UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, martes 21 de diciembre del 2021, las 15h27. En mi calidad de Jueza Titular de la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Guaranda, al encontrarme encargada del despacho del señor Juez Dr. Daniel Orlando Villacia Chávez, mediante Acción de Personal de Subrogución No. 964-DP02-2021-CJG, de fecha 10 de diciembre del 2021, que rige a partir del 13 de diciembre del año en-curso, hasta el 23 de diciembre del 2021, por la razón netuarial que antecede, conozco la petición de declaración de testigos. Previo a disponer lo que corresponde, la compareciente indique los nombres y apellidos completos de las personas de quienes requiere sus testimonios, así también los domicilios en los que han de ser notificados para su comparecencia. Hágase saber y cúmplase.

ARREGUI ROLDAN RUTH ALICIA
JUEZ

En Guaranda, martes veinte y uno de diciembre del dos mil veinte y uno, a partir de las diceiseis horas y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: PACAJI PACAJI ELCY JUDITH en la casilla No. 167 y correo electrónico edgardavila2007@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0200914257 del Dr./Ab. DAVILA ALARCON EDGAR GUSTAVO. No se notifica a VELOZ MORALES ROCIO PURIFICACION por no haber señalado casilla. Certifico:

SILVA AI EL ANO MAKIDEL DEL CARMEN

MARIBEL.SILVA

Veste Cay

SEÑORA JUEZ DE LA UNIDAD PENAL CON SEDE EN EL CANTON GUARANDA.

ELCY JUDITH PACAJI PACAJI, en la contravención penal Nro. 02281-2021-00841, -a-usted-digo:

Dando cumplimiento a lo ordenado por su autoridad me permito indicar que los nombres y apellidos completos de quienes solicito se recepte sus testimonios son los antes indicados, esto es de NORMA BEATRIZ MARTINEZ, OLGA MARIA GUINGLA GUAMAN, y de MIRIAN ANTONIETA PACAJI PACAJI, a quienes se digne ordenar se les notifique para sus comparecencias en el correo electrónico edgardavila2007@yahoo.es a más de ello queda bajo mi estricta responsabilidad hacerles comparecer el día de la audiencia.

Firma el abogado autorizado:





CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA

UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): VILLACIS CHAVEZ DANIEL ORLANDO

No. Proceso: 02281-2021-00841

Recibido el día de hoy, miércoles veintidos de diciembre del dos mil veintiuno, a las catorce hora. cuarenta y cinco minutos, presentado por PACAJI PACAJI ELCY JUDITH, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)

Maila Ore Velato VELASCO PAZMIÑO MARIA JOSE RESPONSABLE DE SORTEOS



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO Servicio de Atención Integral



Jeity d'a (27/1 Dos 12)

DENUNCIA No.02010 Origen del Incidente: DENUNCIA FORMAL - ORAL Tipo de Infraccion: INTIMIDACIÓN NO FLAGRANTE CONSUMADO LUGAR Y FECHA DEL INCIDENTE Fecha del Incidente: 2021-11-13 Hora del incidente: 19:30:00 Parroquia: SAN LORENZO Direccion: SAN LORENZO DATOS DEL DENUNCIANTE DENUNCIANTE: PACAJI PACAJI ELCY JUDITH Celular: *****000 C.I. / RUC: 0201***** Relato de los hechos: Es el caso señor Fiscal, que el día sábado 13 de noviembre del 2021, a eso de las 19h30 aproximadamente, yo me encontraba en el sector San Lorenzo, de esta ciudad de Guaranda, en es momento estuve conversando con unas señoras, en ese momento llego la señora rocio Veloz quien sin dar motivo alguno comenzó hacer problema insultándome que soy una perra, una puta, que ando revolcando con algunos hombres, que le hago cachudo, no sabes lo que te va pasar en estas en mi mano, tarde temprano me caes, me dijo que me va poner matándome, no es la primera vez que me amenaza en hacerme daño en contra de mi vida han sido por varias ocasiones, por lo que temo por mi vida, si algo malo llegaría pasar a mi persona la única responsable será la señora Rocio Veloz, por lo que solicito que se investigue el presente caso. -Notificaciones la recibiré mediante llamada telefónica al Nº, 0989740244 -ROCÍO VELOZ, notifique en su domicilio por el puente peatonal, salida al sector de Cruz Loma, casa de madera, techo de teja, cantón Chimbo. 1.- PACAJI PACAJI ELCY JUDITH (DENUNCIANTE), 2.- PACAJI PACAJI ELCY JUDITH (VICTIMA), 3.- ROCÍO VELOZ (SOSPECHOSO NO RECONOCIDO). Bienes: Vehículos: FISCALIA ASIGNADA Provincia: BOLIVAR Fiscalia Especializada: Canton: GUARANDA FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS Edificio: UNICA - GUARANDA FISCALIA 1 PACAJI PACAJI ELCY JUDITH REA TOCTA FABIAN DONALDO DENUNCIANTE RECEPTOR FISCALIA DE PATRIMONIO CIUDADANO Y SOLUCIONES RAPIDAS GUABANDON GUABANDA ENTRE 9 DE ABRIL Y **CERTIFICO:** Que las copias que anteceden en un tota si jone que Ver de__CI __tojas son iguales a las originales



Jeity In (23) 1

Oficio No. FPB-FESR1-0860-2021-001746-O

GUARANDA a, 16 de noviembre de 2021 08:20:26

Asunto: VERSIÓN SOSPECHOSO

Señoria ROCIO VELOZ CIUDADANA CIUDAD De mil consideración

Dentro de la Investigación Previa No. 020101821110066, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de INTIMIDACIÓN. Se solicita la siguiente diligencia:

VERSIÓN SOSPECHOSO

INVOLUCRADOS

ROCÍO VELOZ - CI/RUC: 0000000000

QBJETIVO DE LA DILIGENCIA

ESPECIFIQUE: Por medio del presente se le notifica de la existencia de la presente investigación previa, a fin de que pueda revisar su contenido de la denuncia, y ejercer su derecho constitucional a la defensa, debiendo señalar su lugar de notificaciones, así mismo se ha dispuesto receptar su versión sobre los hechos investigados,

LUGAR Y FECHA DE LA DILIGENCIA

DIRECCIÓN: Sírvase acudir a las FECHA: 2021-11-24

HORA: 16:00

instalaciones de la Fiscalia de Bolívar, ubicado frente al Aki Guaranda, oficina de Fiscalia de Soluciones Rápidas No. 1

OBSERVACIONES: Comparecer en la fecha y hora señalada portando sus documentos de identificación, personal, además deberá estar asistido de un abogado defensor de su confianza y/ o defensor público

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 8 días.

TENTAMENTE

TARÓ SARABIA ROMMEL GUSTAVO KGENTE FISCAL

SCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 1

Fale dramania se grand as al filtrana sur

Fecha de elaboración Elaborado por: Revisado por: Aprobado por: 2021-11-16 08:20:26 ROMMEL GUSTAVO HARO SARABIA ROMMEL GUSTAVO GUSTAVO GUSTAVO

...www.fiscalia.gob.ec

2 / MONSENOR CANDIDO RADA ENTRE 9 DE ABRIL Y SALINAS Tell. 03-2551292 GUARANDA-ECUADOR





Officio No. FPB-FEBR1-0860-2021-001814-O

GUARANDA e, 02 de diciembre de 2021 14:02:33

HORA: 12:00

Asunto: VERSIÓN SOSPECHOSO

Señor/a ROCIO VELOZ CIUDADANA CIUDAD De mi consideración

Dentro de la Investigación Previa No. 020101821110066, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de INTIMIDACIÓN. Se solicita la siguiente diligencia:

VERSIÓN SOSPECHOSO

INVOLUCRADOS

ROCÍO VELOZ - CI/RUC: 0000000000

OBJETIVO DE LA DILIGENCIA

ESPECIFIQUE: RECEPTAR SU VERSION DE LOS HECHOS DENUNCIADOS E INVESTIGADOS

LUGAR Y FECHA DE LA DILIGENCIA

DIRECCIÓN: Sírvase acudir a las FECHA: 2021-12-09

calles Espejo y Pichincha frente al

Aki Guaranda, oficina de Fiscalla

de Soluciones Rápidas y

Patrimonio Ciudadano No. 1

OBSERVACIONES: Comparecer a la fecha y hora señalada portando sus documentos personales y copia respectiva, además deberá estar asistido de su abogado patrocinador, bajo prevenciones legales en caso de no comparecer a éste señalamiento se lo hará a través de la fuerza pública conforme lo determina el último inciso del Art. 444 de Código Orgánico Integral Penal.

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 6 días.

ATENTAMENTE

HARO SARABIA ROMMEL GUSTAVO AGENTE FISCAL

ISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 1

18

Este documento se generó en el Sistema SIAF

Fecha de elaboración Elaborado por: Revisado por: Aprobado por: Aprobado por: 2021-12-02 02:02:33 MARIA FERNANDA BRITO MOSQUERA HARO SARABIA ROMMEL GUSTAVO GUSTAVO

••www.fiscalia.gob.ec

1 / MONSENOR CANDIDO RADA ENTRE 0 DE ABRIL Y SALINAS Tolf. 03-2551262 GUARANDA-ECUADOR

Vidy un - (25/7



REPÚBLICA DEL ECUADOR DIRECCIÓN COMBAL ON REGISTRO COM. EDITIFICACION Y CLOUDACION





CHOGABANIA APPLICATION APPLICATION

DISATE NACHERIO CHRANO TELIMOELA

FECHA DE NACIMIENTO 1978-18-18 NACIONALEDAD ECUATORIAMA ESTADO CIVIL BOLTENA

" 020158128-7

MANGA

CUENACEA, DOMESTICOS

APPLUEZOS Y HOMBRES DEL FACIR VELOZ GAROFALO ELOY ALFONSO

MORALES EDELMINA

LUCAA Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUARANDA 2014-01-27

2024-01-27













CERTIFICADO DE VOTACIÓN 11 ABRIL 2021

BOLVAR CHITTE CHESO PARPOULL TELEMEELA 0002 FEMENINO 0201581287

VELOZ MORALES ROCIO PURIFICACION

Va Leguis (26/1

CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOCADOS

Ab. CARDENAS AGAMA CARLA ALEJANDRA

Matricula No.

02-2019-74

Códula No.

0250043072

Facha de inscripción:

CONSEJO DE LA JUDICATURA

FORO DE ABOGAÇOS

Ab. CADENA DURAN CARLOS ANIBA

Matrícula No.

02-2019-69

Cédula No.

0202007706

Fecha de inscripción:

AH.

C 1.0

Firma

圖下置

Vertegrete Q7/9

SEÑOR/A JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA DE BOLÍVAR.

Juicio No. 02281-2021-00841

VELOZ MORALES ROCIO PURIFICACIÓN, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 020158128-7, de 42 años de edad, de estado civil soltera, ocupación quehaceres domésticos, domiciliada en la parroquia de Telimbela del Cantón Chimbo, Provincia de Bolívar, ante Usted muy respetuosamente comparezco y manifiesto:

En lo principal contestó la infundada denuncia contravencional emitida en mi contra por la señora ELCY JUDITH PICAJI PICAJI, debido a que me encuentro dentro del plazo correspondiente, es así que la contesto conforme a los siguientes términos:

- 1.- En relación a los hechos atribuidos en mi contra debo manifestar que todo es falso, ya que dicha denuncia no se apega a la realidad y se encuentra fuera de contexto.
- 2.- Los hechos narrados por la señora ELCY JUDITH PICAJI PICAJI en la denuncia de contravención, son los mismos hechos que relata en la denuncia presentada en la Fiscalía de Soluciones Rápidas No. 1 de Bolívar de fecha 15 de noviembre del 2021, signado con la Indagación Previa No. 020101821110066, presentada por la señora ELCY JUDITH PICAJI PICAJI en mi contra, por el presunto delito de Intimidación, esta denuncia llego a mi conocimiento cuando se me notifico con el oficio No. FPB-FESR1-0860-2021-001746-O de fecha 16 de noviembre del 2021, en la que se disponía que debía acudir a rendir mi versión libre y voluntaria misma que no logre asistir debido a una calamidad doméstica, por lo que se vuelve a notificar con fecha el 02 de diciembre del 2021 mediante oficio No. FPB-FESR1-0860-2021-001814-O en el cual se señala otra fecha para rendir la versión, es así que acudí a la diligencia solicitada por Fiscalía para el día 09 de diciembre del 2021 en la que manifesté mi versión para esclarecer los hechos falsos que se acusan en mi en mi contra.
- 3.- Por lo antes mencionado Señor Juez la señora ELCY JUDITH PICAJI PICAJI pretende engañar a su Señoría siguiéndome dos causas penales por los mismos hechos, es notaria la transgresión al principio de buena fe y lealtad procesal del Art. 26 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como también el derecho a tutela judicial efectiva (Art. 75), debido proceso (Art. 76) y derecho a la seguridad jurídica (Art. 82) establecidos en la Constitución de la República, este mal uso del derecho se lo hace con el único afán de perjudicarme, pues es

vidente el daño que se me pretende causar tratándome de atribuir hechos que no he cometido, cabe resaltar que la denunciante primero presentó una denuncia por el presunto delito de intimidación en Fiscalía la cual sigue tramitándose actualmente y días después presenta una denuncia por contravención penal de cuarta clase dentro de su Unidad Judicial Penal es claroque la única finalidad es afectarme siguiendo proceso tras proceso para ver cual le resulta, de tal manera que se puede evidenciar que existe un abuso del derecho.

Señor Juez Usted como garantista de derechos sabrá resolver conforme a derecho corresponda resguardado así mis derechos constitucionales.

Amparo mi contestación a la denuncia en la siguiente normativa:

Constitución de la República, artículos 75, 76, 82 y 172.

Código Orgánico Integral Penal, artículo 5 numerales 4, 5, 18 y 19.

Código Orgánico de la Función Judicial, artículo 26.

MEDIOS DE PRUEBA

Prueba Testimonial

- Que, dentro de la Audiencia Oral Pública de Prueba y Juzgamiento, se recepte mi testimonio para esclarecer los hechos de los cuales se me acusa.
- Que se recepte el testimonio de señora ELCY JUDITH PICAJI PICAJI.

De la misma manera, en caso de que la denunciante presente testigos solicito se me permita hacer uso del derecho al contrainterrogatorio.

Prueba documental

- La copia certificada de la denuncia presentada en la Fiscalía de Soluciones Rápidas de Bolívar, realizada por la señora ELCY JUDITH PICAJI PICAJI en el cual se me acusa por el delito de Intimidación.
- Oficio original No. FPB-FESR1-0860-2021-001746-O de fecha 16 de noviembre del 2021.
- Oficio original No. FPB-FESR1-0860-2021-001814-O de fecha 02 de diciembre del 2021.

Virtegado (24)

Asimismo, que se tenga como prueba a mi favor todo cuanto de autos me fuera favorable.

Notificaciones

Señalo como domicilio judicial los correos electrónicos carloscadenaduran@gmall.com / enrdenascarla129@gmall.com, perteneciente a mis Abogados Patrocinadores CARLA ALEJANDRA CARDENAS AGAMA y CARLOS ANIBAL CADENA DURÁN, profesionales del derecho a quienes autorizo que me representen en este trâmite, por lo que quedan facultados para que presenten cuantos escritos fueran necesarios y comparezcan a cuantas dilígencias creyeran convenientes en defensa de mis intereses.

Anexos

Adjunto Copia certificada de la denuncia presentada en la Fiscalía de Soluciones Rápidas de Bolívar. Adjunto Oficio original No. FPB-FESR1-0860-2021-001746-O de fecha 16 de noviembre del 2021. Adjunto Oficio original No. FPB-FESR1-0860-2021-001814-O de fecha 02 de diciembre del 2021. Adjunto Copia de cedula de ciudadanía y Papeleta de Votación. Adjunto Copia de credenciales de mis Abogados Patrocinadores.

Firmo conjuntamente con mis Abogados Defensores.

Sra. Roció Purificación Veloz Morales

arla Cárdenas Agama ABOGADA

Mat. Nº 02-2019-74

Carlos Cadena Duran ABOGADO

Mat. Nº 02-2019-69



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA

UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): VILLACIS CHAVEZ DANIEL ORLANDO

No. Proceso: 02281-2021-00841

Recibido el día de hoy, miércoles veintidos de diciembre del dos mil veintiun, a las quince horas y cincuenta y ocho minutos, presentado por VELOZ MORALES ROCIO PURIFICACION, quien presenta:

Señala casillero judicial, En siete(7) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL)
- 2) ANEXO EN CINCO FOJAS ÚTILES (COPIAS CERTIFICADAS/COMPULSA)

SALAZAR CHUIZA <u>WILSON</u> OSWALDO RESPONSABLE DE SORTEOS

fisto (30/1

FUNCIÓN JUDICIAL



166194266-DFE

RAZON correspondiente al Juicio No. 02281202100841(23459954)

RAZON: En esta fecha, recibo a las dieciséis horas con veinte y dos minutos el escrito que antecede más cinco anexos, dentro de la causa 02281-2021-00841, mismo que pongo en conocimiento y despacho de la Dra. Ruth Arregui, Juez de la Unidad Judicial Penal del Cantón Guaranda.

Guaranda, 22 de diciembre del 2021

SECRETARIA

RELLANO

Two Jone (31)

Juicio No. 02281-2021-00841

UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, jueves 23 de diciembre del 2021, las 09h29. Cumplido lo dispuesto en providencia que antecede, por presentado e incorporado al proceso dentro del plazo legal establecido en el Art. 642 numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal, el escrito presentado por Elcy Judith Pacaji Pacaji (denunciante), en atención al mismo dispongo lo que sigue: En la audiencia oral y pública de conciliación y juzgamiento convocada para el día-martes 28 de diciembre del 2021, a las 09h00, con observancia de los principios que rigen el anuncio y la práctica de la prueba (Art. 454 COIP), practíquese la prueba siguiente: Recéptense los testimonios de: Norma Beatriz Martinez, Olga María Guingla Guamán, Mirian Antonieta Pacaji Pacaji; y, de la compareciente Elcy Judith Pacaji Pacaji, debiendo para el efecto notificárseles en el correo electrónico edgardavila2007@yahoo.es. Proveyendo el escrito presentado por Rocío Purificación Veloz Morales (denunciada), el mismo que de hecho queda incorporado a los autos, el contenido será considerado en el momento procesal oportuno, en lo que fuere legal y apegado a derecho; en la audiencia a llevarse a efecto la fecha, día y hora señalados, con las formalidades de ley, recéptense el testimonio de la compareciente Rocío Purificación Veloz Morales; el testimonio de Elcy Judith Pacaji Pacaji (denunciante), está dispuesto ya, pudiendo la requirente ejercitar su derecho de contradicción en el momento procesal oportuno; se tiene por anunciada la prueba documental que se detalla; téngase en cuenta los correos electrónicos señalados para sus notificaciones, así también la designación y facultad conferida a los abogados suscriptores del escrito que se despacha. Hágase saber y cúmplase.

ARREGUI ROLDAN RUTH ALICIA

JUEZ

En Guaranda, jueves veinte y tres de diciembre del dos mil veinte y uno, a partir de las nueve horas y cuarenta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: PACAJI PACAJI ELCY JUDITH en la casilla No. 167 y correo electrónico edgardavila2007@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0200914257 del Dr./Ab. DAVILA ALARCON EDGAR GUSTAVO. VELOZ MORALES ROCIO PURIFICACION en el correo electrónico cardenascarla129@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0250043072 del Dr./Ab. CARLA ALEJANDRA CARDENAS AGAMA; en el correo electrónico carloscadenaduran@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0202097796 del Dr./Ab. CARLOS ANIBAL CADENA DURAN. Certifico:

DEL CARMEN

SILVA ARELIA

MARIBEL SILVA

bearta y uns Gy

UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA

Guaranda, miércoles 29 de diciembre del 2021, las 09h32, Vistos.- Luego de haberse realizado la audiencia de juzgamiento según lo dispone el Art. 642 del COIP, respetando los principios de concentración, contradicción e inmediación, en que las partes procesales han presentado la prueba respectiva, así como las alegaciones correspondientes, y por cuanto, en esta audiencia se ha demostrado, que por lo hechos denunciados dentro de la presente causa contravencional, se ha presentado una denuncia en la Fiscalía de Bolívar, con fecha 13 de noviembre de 2021, por parte de la ciudadana denunciante PACAJI PACAJI ELCY JUDITH, en contra de la ciudadana VELOZ MORALES ROCIO PURIFICACIÓN, por el cometimiento del presunto delito de intimidación, por lo que se encuentra abierta la investigación previa No. 020101821110066; determinados que la denuncia por contravención fue presentada en la Unidad Judicial Penal de Guaranda, con fecha posterior 02 de diciembre de 2021, según consta de las copias certificadas constantes a fs. 22, 23 y 24 del proceso. En consecuencia y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 129 numeral 9 del COFJ, que guarda relación con el Art. 76 numeral 3, y numeral 7 literal k, de la Constitución de la República del Ecuador, ME INHIBO del conocimiento de la presente causa por falta de competencia del suscrito Juez, disponiendo que se remita todo lo actuado a la Fiscalía del cantón Guaranda, investigación previa No. 020101821110066, para que se investigue el presunto delito de intimidación, dejando a salvo que las partes, ejerciten lo que en derecho corresponde; se dispone el archivo de la causa. Notifiquese y cúmplase.

Villacis Chavez Daniel Orlando

Juez